



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Víctimas del Terrorismo. Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a la víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9908

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Ceses. Nombramientos. Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 9939



Ceses. Nombramientos. Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño **9941**

Ceses. Nombramientos. Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las federaciones deportivas de Extremadura **9943**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación de municipios "Romangordo e Higuera", provincia de Cáceres, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación de los puestos de Secretaría resultantes **9945**

Municipios. Resolución de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Gadiana del Caudillo (Badajoz) por el de Gadiana **9951**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado **9954**

Contratación. Resolución 2 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado **9958**

Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la redacción del proyecto, construcción y puesta en servicio de la nueva terminal de mercancías intermodal en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, primera fase de Badajoz **9962**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Pesca. Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifican los límites y régimen en algunos tramos de pesca en Extremadura ... **9967**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Desarrollo cultural. Corrección de errores de la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para la incorporación de las empresas al Programa I (escenarios móviles) y de las solicitudes de las entidades locales **9970**

Federaciones deportivas. Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Boxeo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura **9971**

Federaciones deportivas. Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Boxeo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura **9992**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 27 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un cebadero de terneros, promovida por D. Javier Rodríguez Suárez-Barcena, en el término municipal de Alconchel (Badajoz). Expte.: AAU18-240 **9996**

Impacto ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 37,26 ha", en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es D. Alfonso Martínez Paiva. Expte.: IA17/1579 **10026**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de un centro de concentración, homogenización y tipificación de corderos en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro. Expte.: IA19/0304 **10036**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12,26 ha", en el término municipal de Santa Marta (Badajoz). Expte.: IA18/535 **10051**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 29 de enero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1217/2018 10062

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 13 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 693/2017 10063

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Don Benito

Notificaciones. Edicto de 26 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 63/2019 10066

V ANUNCIOS**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Resolución de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura 10068

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Actividad comercial. Ferias. Ayudas. Anuncio de 7 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, y de la Orden de 2 de agosto de 2018 para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura 10069

Actividad comercial. Ferias. Ayudas. Anuncio de 7 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, y de la Orden de 2 de agosto de 2018 para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura (Contratación de técnicos) 10078



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la instalación fotovoltaica "Los Frailes", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/38/19 10080

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-8796-1 10095

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 21 de febrero de 2020 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Valdefuentes para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial 10100

Ayuntamiento de Castuera

Pruebas de Acceso. Anuncio de 2 de marzo de 2020 sobre bases para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local 10110

Ayuntamiento de Olivenza

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 28 de enero de 2020 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018 10110

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 21 de febrero de 2020 sobre Oferta de Empleo Público del año 2020 10112

Mancomunidad de Aguas Logrosán-Zorita

Mancomunidades. Anuncio de 26 de febrero de 2020 sobre disolución de la Mancomunidad 10114



Consortio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida

Delegación de competencias. Corrección de errores de la Resolución de 2 de enero de 2020, de la Presidencia, por la que se delegan determinadas competencias en la Dirección Gerencia del Consorcio **10115**

Federación Extremeña de Boxeo

Federaciones deportivas. Anuncio de 27 de febrero de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General **10115**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a la víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2020010002)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley.

I

El terrorismo constituye una de las principales amenazas para la seguridad que soporta nuestra sociedad, causando destrucción, muerte y un dolor indescriptible en las víctimas, sus familias y, en definitiva, en toda la sociedad. Así, persigue crear e instalar en la sociedad un estado de terror y alteración de los valores democráticos. El fin del terrorismo es imponer por la fuerza un determinado proyecto político, infundiendo miedo en la sociedad para la consecución de sus fines políticos.

La historia reciente de España está marcada de manera trágica por el terrorismo desde los años sesenta del siglo XX. En estos años han sido diferentes las organizaciones terroristas que han actuado en España.

La Constitución española, en su artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, en los derechos inviolables que le son inherentes, en el libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Asimismo, en su artículo 15, reconoce el derecho fundamental de todos a la vida y a la integridad física y moral. Igualmente, en su artículo 17, instituye como derechos fundamentales el derecho a la libertad y a la seguridad, encomendando, en su artículo 9, a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Ese contenido constitucional exige a los poderes públicos una actuación eficaz en aras de su garantía y defensa frente a cualquier acto que pretenda un menoscabo de los mismos.



El terrorismo constituye un ataque directo a estos pilares del Estado de derecho y a los valores democráticos, por lo que resulta imprescindible la implicación de todos los poderes del Estado y de la sociedad en su conjunto para lograr su erradicación, así como deslegitimar ética, social y políticamente al terrorismo, a su entorno y a quienes lo promueven, lo apoyan o le dan cobertura, persiguiéndolo y garantizando la acción de la justicia frente a todos ellos.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que puedan lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas. El marco normativo estatal se completa con el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, que aprueba el reglamento que desarrolla lo anterior, y al igual que aquella se asienta en una concepción integral de la atención al colectivo de víctimas del terrorismo.

Nuestro Estatuto de Autonomía recuerda que los derechos fundamentales de la ciudadanía extremeña son los establecidos en la Constitución y consagra como principios que han de guiar la actuación de los poderes públicos extremeños, entre otros, que el ejercicio de sus atribuciones tiene por finalidad primordial la promoción de las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de las extremeñas y los extremeños, entre sí y con el resto de las españolas y los españoles, sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Asimismo, estos poderes públicos han de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo y han de entender como una exigencia ética colectiva la contribución activa de la sociedad regional y de sus instituciones a la paz.

Las víctimas del terror en muchas ocasiones han sido las verdaderas olvidadas de este drama, soportando un dolor doble: el causado por culpa de sus asesinos y, por otro, el del olvido y la falta de reconocimiento y de ayuda a que han sido frecuentemente sometidos. Se cierne a menudo sobre ellas, además del sufrimiento por la ausencia de las personas queridas, injustamente asesinadas, la sombra de la sospecha, la incompreensión.

Las víctimas del terrorismo constituyen una referencia ética para nuestro sistema democrático, al simbolizar la defensa de la libertad y del Estado de derecho frente a quienes amenazan con destruirlo. Son el exponente de una sociedad que se ha otorgado un régimen de convivencia en paz basado en unos derechos, libertades y obligaciones que sirven de base para una sociedad plural, democrática, social y de derecho que no se doblega ante nada ni nadie que pretenda contrariar este orden de progreso que nos hemos otorgado, construido desde el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre todas y todos.



Las instituciones públicas extremeñas tienen un deber moral y jurídico de reconocer públicamente a las víctimas de la barbarie terrorista. Por ello han de velar por su bienestar, asistiéndolas en las necesidades a que haya lugar y potenciar la memoria colectiva sobre lo ocurrido como forma de deslegitimar la acción terrorista.

II

La presente ley es un compromiso público con las víctimas del terrorismo con el objeto de que permanezcan visibles en la sociedad y de que se mantenga y potencie el relato de lo sucedido como forma eficaz de construir tanto la memoria individual como la colectiva.

La sociedad extremeña, desgraciadamente, no ha sido ajena al sufrimiento y a la barbarie perpetrados por la acción terrorista, tampoco ha escatimado en muestras de solidaridad hacia las víctimas de tan deleznable actos. Ya en 2005 el Parlamento regional dotó a la comunidad autónoma de la Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz, al objeto de regular y ampliar las medidas de asistencia y atención a las víctimas del terrorismo en la comunidad autónoma de Extremadura.

No obstante, el paso del tiempo, la experiencia normativa de otras comunidades autónomas, la entrada en vigor a nivel estatal de la Ley 29/2011, de 22 septiembre de 2011, de Reconocimiento y Atención Integral a las Víctimas de Terrorismo, y su posterior desarrollo reglamentario hacen necesario ampliar y superar los aspectos puramente programáticos, y a veces faltos de aplicación y desarrollo normativo, material e institucional, de la Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz, dotando al colectivo de víctimas de un estatuto específico y estableciendo ayudas para superar las consecuencias de esos actos, de acuerdo con el concepto de protección plena y global de las mismas.

La ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas de terrorismo de Extremadura nace con una clara vocación transversal y aglutinadora de ámbitos competenciales autonómicos en mayor o menor grado: sanidad, políticas sociales, farmacia, empleo, empleo público, vivienda, educación formación, juventud, mayores, etcétera.

El objeto de la ley es, en definitiva, el reconocimiento a las víctimas y al resto de las personas que se han visto golpeadas por la acción terrorista en Extremadura y su atención, mediante el establecimiento de medidas de carácter reparador y asistencial, así como del recuerdo y homenaje a todos aquellos que sufrieron la acción terrorista.



III

La presente ley consta de 49 artículos, estructurados en ocho títulos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título primero expresa el objeto y los fines que persigue, los valores en que se funda, el ámbito temporal y subjetivo de aplicación, las medidas que prevé, las personas beneficiarias de las mismas, los requisitos para la concesión de las ayudas y la naturaleza de estas.

El título segundo recoge las indemnizaciones por fallecimiento, por daños físicos o psíquicos y la reparación por daños materiales, así como el procedimiento administrativo conducente a la concesión de esas indemnizaciones y ayudas.

El título tercero describe las acciones asistenciales en los ámbitos sanitarios, psicológicos, de la promoción de la autonomía personal y en situaciones de dependencia, educativos, del empleo y de la vivienda.

El título cuarto recoge otra serie de ayudas, sistematizadas por materias y relativas al ingreso en centros residenciales de personas mayores y a la asistencia en el ámbito de la formación, de acceso a instalaciones juveniles, del gasto farmacéutico y del acceso a la cultura y al deporte. Asimismo, prevé la posibilidad de conceder ayudas extraordinarias y garantiza la existencia de fondos de solidaridad.

El título quinto contempla el apoyo al movimiento asociativo, donde se contemplan tanto el régimen de subvenciones a las entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de las víctimas como otras medidas de fomento del movimiento asociativo.

El título sexto se reserva a la memoria y al reconocimiento de las víctimas, incorporando acciones de memoria y de reconocimiento por parte tanto de la Junta de Extremadura como de las entidades locales, así como la concesión de honores y distinciones a las víctimas del terrorismo y a otras personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa a las víctimas del terrorismo; actos públicos de homenaje; presencia protocolaria, etcétera.

El título séptimo desarrolla algunos aspectos relativos a la información integral a las víctimas de terrorismo a través de la página web, la protección de datos y la expedición de un certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo que les permita relacionarse con la Administración de forma integral.

Finalmente, el título octavo regula el Centro Extremeño de Estudios para la Erradicación de la Violencia y Atención a sus Víctimas.



La parte final de la ley está compuesta por cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales. Tratan desde aspectos presupuestarios, promoción de beneficios fiscales, incorporación de criterios de baremación en la concesión de subvenciones, aplicación retroactiva, previsión de desarrollo reglamentario, derogación parcial de la Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención a las víctimas de terrorismo y de creación de Centro extremeño de Estudios para la Paz, hasta la entrada en vigor.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto prestar asistencia integral a las víctimas del terrorismo, rendirles homenaje y expresarles su reconocimiento. Para ello, establece un conjunto de medidas, en distintos ámbitos de competencia autonómica, destinadas a las personas físicas, jurídicas o entidades que representen o defiendan los intereses y reivindicaciones de quienes hayan sufrido la acción terrorista, con el fin de reparar y aliviar tanto los daños de diversa índole vinculados a dicha acción como el recuerdo y la memoria colectiva, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones públicas.
2. Para la consecución de los fines de esta ley, la Administración pública de la comunidad autónoma de Extremadura se regirá por los principios de adecuación, normalización e integración, de modo que se utilizarán los cauces normales establecidos para la satisfacción de las distintas necesidades, priorizando en ellos a las personas beneficiarias que son objeto de esta ley.

Artículo 2. Valores y finalidades.

1. Esta ley se fundamenta en los valores de memoria, dignidad, justicia y verdad. Memoria, que salvaguarde y mantenga vivo su reconocimiento social y político. Dignidad, simbolizando en las víctimas la defensa del Estado democrático de derecho frente a la amenaza terrorista. Justicia, para resarcir a las víctimas, evitar situaciones de desamparo y condenar a los terroristas. Verdad, al poner de manifiesto la violación de los derechos humanos que suponen las acciones terroristas.
2. Para el cumplimiento de estos valores se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a:



- a) Reconocer y promover la dignidad y la memoria de las víctimas del terrorismo, y asegurar la reparación efectiva y la justicia con las mismas.
- b) Dotar de una protección integral a las víctimas del terrorismo.
- c) Resarcir a las víctimas, mediante las indemnizaciones y ayudas previstas en la ley, de los daños personales y materiales sufridos como consecuencia de la acción terrorista.
- d) Fortalecer las medidas de atención a las víctimas del terrorismo.
- e) Reconocer los derechos exigibles ante las Administraciones públicas de las víctimas del terrorismo, y, así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- f) Establecer mecanismos de flexibilización y coordinación en el conjunto de trámites administrativos que son precisos para obtener las indemnizaciones, ayudas y prestaciones previstas en la ley.

Artículo 3. Ámbito temporal y subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a los hechos que se hubieran cometido desde el 27 de junio de 1960.
2. La ley será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 4 de la ley que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.
3. También será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 4 que gocen de la condición política de extremeña o extremeño en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aun cuando los actos terroristas hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que estas personas hubieran estado empadronadas en cualquier municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista o, en su defecto, un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Serán personas beneficiarias de las ayudas y medidas recogidas en esta ley:

- a) Las víctimas de actos terroristas, entendiéndose como tales aquellas personas que sufran la acción terrorista, definida como la llevada a cabo por personas, integradas o no en



organizaciones o grupos criminales, que tengan por finalidad subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.

La condición de víctima de terrorismo se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por los órganos competentes de la Administración General del Estado.

- b) A efectos de las prestaciones asistenciales y ayudas previstas en los títulos III y IV de la presente ley, tendrán igualmente consideración de víctimas los familiares de aquellas personas a quienes se refiere la letra a, hasta el primer grado de consanguinidad, y a quienes en el momento de sufrir el acto terrorista fuera el cónyuge o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal.
- c) A efectos de lo contenido en el título VI, tendrán también consideración de víctimas las familias de las personas a las que se refiere la letra a) de este artículo, hasta el segundo grado de consanguinidad.
- d) Las personas jurídicas podrán ser resarcidas por los daños materiales que hubieran sufrido como consecuencia de la acción terrorista producida en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.
- e) Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en la comunidad autónoma de la Extremadura y cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas podrán percibir las subvenciones previstas en el título V de esta ley.
- f) Las comunidades de propietarias y propietarios ubicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura, en el supuesto de indemnización por daños como consecuencia de una acción terrorista, en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 5. Ayudas y medidas.

Las ayudas y medidas que preste la Junta de Extremadura irán encaminadas a paliar y reparar con celeridad, en la medida de lo posible, los efectos de las acciones terroristas y consistirán en lo siguiente:

- a) Indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos.
- b) Ayudas y medidas de reparaciones de daños materiales.
- c) Acciones asistenciales, que abarcarán el ámbito sanitario, psicológico, educativo, laboral y social.



- d) Consideración de colectivo preferente en materia de vivienda.
- e) Medidas en materia de empleo.
- f) Ayudas extraordinarias.
- g) Subvenciones.
- h) La creación del fondo de solidaridad.
- i) Beneficios fiscales.
- j) Las demás medidas previstas en esta ley.

Artículo 6. Naturaleza de las medidas y ayudas.

1. Las ayudas que se concedan con arreglo a la presente ley, sin perjuicio de las excepciones que la misma prevea, serán subsidiarias y complementarias en los términos señalados en la misma respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos. A tales efectos, cuando la persona beneficiaria tenga derecho a percibir ayudas de otros organismos, si el importe total de las otorgadas por estos es inferior al de las concedidas por la comunidad autónoma de Extremadura, solo percibirá de esta la diferencia entre ambas ayudas. Si dicho importe total es coincidente o superior al de las ayudas concedidas por la comunidad autónoma de Extremadura, la persona beneficiaria no percibirá ninguna cantidad o prestación de esta última.
2. Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Extremadura, en los que deberán consignarse los créditos ordinarios que sean necesarios para financiar las ayudas establecidas o previstas en esta ley y, en su caso, se tramitarán los créditos extraordinarios o modificaciones de crédito que sean precisas de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 7. Medidas urgentes.

Desde el momento en que se cometa un acto terrorista en la Comunidad Autónoma de Extremadura o fuera de ella, contra ciudadanas y ciudadanos extremeños, desde la consejería que corresponda se activarán todos los medios para facilitar las primeras asistencias de cualquier índole que puedan precisar las víctimas.



TÍTULO II
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO, DAÑOS
FÍSICOS O PSÍQUICOS Y REPARACIÓN DE
DAÑOS MATERIALES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 8. Requisitos para su concesión.

- 1) Para acogerse a las indemnizaciones previstas en el presente título serán necesarios acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Que los daños producidos sean consecuencia de un acto terrorista. Dicha condición se determinará bien por sentencias judiciales de carácter firme o bien por resolución firme de los órganos competentes de la Administración General del Estado.
 - b) Que la víctima ostente la condición política de extremeña o extremeño en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- 2) Asimismo, tendrán la consideración de personas beneficiarias de tales medidas, aunque no tengan la condición política de extremeñas o extremeños:
 - a) Las víctimas de un acto terrorista que hubieran estado empadronadas en cualquier municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista o, en su defecto, un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de esta ley.
 - b) Las víctimas de un acto terrorista producido en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura mientras permanezcan en dicho territorio. Las personas jurídicas podrán acogerse a las medidas previstas en esta ley con ocasión de los daños materiales sufridos como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su sede social.
 - c) La persona interesada que previamente haya obtenido resolución del Ministerio del Interior acreditativa del reconocimiento del derecho de indemnización correspondiente a daños personales y materiales en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.



- d) La persona interesada que se comprometa a ejercitar las acciones para la reparación de los daños que procedan y a comunicar las ayudas que hubiera podido recibir por parte de otras Administraciones o instituciones públicas o privadas.

Artículo 9. Límite de las indemnizaciones.

1. Para percibir de la Junta de Extremadura las indemnizaciones recogidas en el presente título, previamente deberá haberse resuelto por parte de la Administración General del Estado el reconocimiento del derecho a la indemnización correspondiente a daños personales y materiales sufridos en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente.
2. La Junta de Extremadura incrementará las cantidades concedidas por la Administración estatal en un 30 %.
3. En la reparación de los daños materiales en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO Y POR
DAÑOS PERSONALES**Artículo 10. Indemnizaciones por fallecimiento.**

1. En caso de fallecimiento como consecuencia de un acto terrorista, la cuantía de la indemnización será el equivalente al 30 % de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.
2. El derecho a percibir la indemnización por fallecimiento lo ostentan las personas a las que se refiere el artículo 4 de esta ley, con referencia a la fecha en que se haya producido el fallecimiento y con el orden de preferencia establecido por la normativa estatal que resulte de aplicación.

Artículo 11. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión de la gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal y lesiones de carácter definitivo no invalidantes.
2. La cuantía de la indemnización será de un 30 % de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.



3. Las cantidades percibidas como indemnización por daños físicos o psíquicos serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas en los términos establecidos en la ley, salvo que por este mismo concepto se hubiesen percibido ayudas de la comunidad autónoma donde se hubiera perpetrado el acto terrorista.

CAPÍTULO III

MEDIDAS Y AYUDAS POR DAÑOS MATERIALES

Artículo 12. Objeto de las ayudas y medidas por daños materiales.

Las ayudas por daños materiales que se produzcan como consecuencia de actos terroristas comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas; en los elementos comunes de las comunidades de propietarias y propietarios; en los establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas; en las sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales, y los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta ley.

Artículo 13. Límite de las ayudas.

1. Se establece la cuantía máxima de las ayudas por daños materiales concedidas al amparo del presente capítulo en 45.000 euros por siniestro y solicitante.
2. Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione la Junta de Extremadura al amparo de esta ley serán complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.
3. En el caso de que la persona beneficiaria de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Junta de Extremadura deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Junta de Extremadura, esta no abonará cantidad alguna.
4. Serán beneficiarias de las reparaciones de daños materiales las personas titulares de los bienes dañados. En el supuesto de inmuebles dañados, podrán ser beneficiarias las personas distintas de las que ostenten la titularidad y que ocupen el mismo por cualquier título admitido en derecho y que, legítimamente, hubieran efectuado o dispuesto la reparación.

**Artículo 14. Peritación de los daños materiales**

1. La valoración económica de los daños se realizará tomando en cuenta la tasación que hubiera realizado la Administración General del Estado a través de los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros y, en su defecto, la llevada a cabo por parte de la consejería competente para la aprobación de las ayudas.
2. En caso de que el solicitante de la ayuda discrepe de la tasación llevada a cabo por la Administración, podrá presentar una tasación pericial alternativa a su costa, que le será resarcida en caso de estimación íntegra de la valoración.

Artículo 15. Daños en viviendas.

1. Las ayudas por reparación en viviendas vendrán referidas a las que tengan carácter de habitual.
2. A los efectos de esta ley, se entenderá por vivienda habitual:
 - a) Aquella donde la persona destinataria de la ayuda esté empadronada en el momento del acto terrorista.
 - b) La edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un periodo mínimo de seis meses al año.
 - c) Se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de esta por tiempo inferior a un año siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.
3. Serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, pertenencias y enseres que resulte necesario reponer para que aquellas recuperen sus condiciones de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.
4. La cuantía de la reparación se abonará a las personas propietarias de las viviendas o a las personas arrendatarias u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación. En el caso de la propiedad horizontal, la cuantía de su reparación podrá satisfacerse a la comunidad de propietarias y propietarios.

Artículo 16. Alojamiento provisional.

La Administración de la Junta de Extremadura garantizará el alojamiento provisional de aquellas personas que, con ocasión de una acción terrorista, deban abandonar su



vivienda habitual durante el periodo en que se realicen las obras de reparación de la misma, y abonará, en su caso, el alquiler de una vivienda similar a la dañada o los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero, con los límites establecidos reglamentariamente.

Artículo 17. Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

1. La reparación de daños en sedes de partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales debidamente inscritas en los correspondientes registros públicos comprenderá las actuaciones necesarias para que estos recuperen las condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo en todo caso la reposición del mobiliario y elementos siniestrados, excepto los elementos de carácter suntuario.
2. Serán indemnizables en concepto de organizaciones sociales los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones, así como en lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.

Artículo 18. Daños en establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas.

1. En el caso de establecimientos mercantiles o industriales, la reparación comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, dentro del límite de la normativa estatal por este concepto.
2. No serán resarcibles los daños causados a establecimientos de titularidad pública.

Artículo 19. Daños en vehículos.

1. Serán reparables los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, siendo requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del automóvil vigente en el momento del siniestro.
2. El límite de la ayuda será el importe de los gastos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo teniendo en cuenta, a estos efectos, las ayudas concedidas por la Administración del Estado por el mismo daño.
3. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real de este, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al



siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

4. No serán resarcibles los daños causados a vehículos de titularidad pública.

Artículo 20. Instalación de elementos de seguridad.

1. Las personas físicas o jurídicas que padezcan acoso, amenaza o coacción vinculados a actuaciones terroristas, cuando exista un previo reconocimiento como víctima del terrorismo por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado, podrán recibir una subvención para sufragar el coste que ocasione la instalación de sistemas de seguridad adecuados en sus viviendas, establecimientos y vehículos en los términos que se fijen reglamentariamente.
2. La necesidad de la instalación de dichos sistemas de seguridad, así como la idoneidad de estos, habrán de ser informadas favorablemente por el órgano directivo competente en materia de interior de la Junta de Extremadura.

Artículo 21. De la actividad complementaria ante las entidades financieras.

Reglamentariamente se establecerá el órgano de la Junta de Extremadura que incluya entre sus funciones la de realizar las gestiones oportunas ante las entidades financieras públicas o privadas que operen en la comunidad autónoma de Extremadura para la consecución, por las víctimas de la acción terrorista, de los productos financieros que coadyuven a reparar y aliviar los daños de diversa índole producidos por tal acción en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 22. Organización y principios del procedimiento.

1. La consejería competente en materia de interior prestará a las víctimas de actos terroristas la información y asistencia técnica precisa en cada caso para el acceso a cuantas medidas, prestaciones y ayudas públicas tengan derecho conforme a la legislación vigente.

A tal fin, la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura establecerá el procedimiento de ventanilla única.



2. La tramitación de los procedimientos para la concesión de las medidas previstas en esta ley atenderá a los siguientes principios:
 - a) El trato a las víctimas tendrá carácter prioritario, considerado y cercano, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad y desigualdad en que puedan encontrarse.
 - b) La protección del bienestar físico y psicológico, la intimidad, el honor y la imagen de las víctimas y sus familiares.
 - c) La instrucción y resolución de los procedimientos estarán presididas por los principios de celeridad y trato favorable a la víctima, evitando trámites formales que alarguen o dificulten el reconocimiento de las ayudas o prestaciones.

Artículo 23. Iniciación e instrucción.

1. El procedimiento administrativo de concesión se iniciará de oficio por la propia Administración de la comunidad autónoma de Extremadura o a solicitud de la persona interesada. La solicitud, además del contenido exigido por el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá especificar los siguientes extremos:
 - a) Daños sufridos.
 - b) Ayuda solicitada.
 - c) Nombre y razón social de la compañía aseguradora, en su caso, así como número de póliza o pólizas de seguro concertadas.
2. Junto con la solicitud, las personas interesadas deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley.
3. La solicitud se presentará mediante ventanilla única en el plazo de un año desde la fecha de la resolución del órgano competente de la Administración General del Estado.
4. La solicitud de ayudas extraordinarias se formalizará en el plazo de un año a partir de producirse el hecho o resolución que la motiva.
5. Recibida la solicitud, la consejería competente en materia de interior tramitará y resolverá el procedimiento de concesión de las indemnizaciones previstas en este título.
6. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competen-



te para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

Artículo 24. Resolución.

1. Corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de interior la concesión de las indemnizaciones recogidas en ese título.
2. Cuando la cuantía de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones o ayudas extraordinarias sea superior a 30.000 euros se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno.
3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación por parte de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla al amparo de lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Contra la resolución de la persona titular de la consejería competente por razón de la materia, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III
ACCIONES ASISTENCIALES

Artículo 25. Ámbito.

Las clases de prestaciones asistenciales que regula esta ley serán las siguientes:

- a) Asistencia sanitaria.
- b) Asistencia psicológica.
- c) Asistencia en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y en situaciones de dependencia.
- d) Asistencia en materia educativa.
- e) Asistencia en materia de empleo.
- f) Asistencia en materia de vivienda.

Artículo 26. Asistencia sanitaria.

1. Aquellas personas que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión público o privado podrán recabar dicha asistencia de la comunidad autónoma de Extremadura en el marco de las técnicas, tecnologías y procedimientos que incorpora la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud.
2. Siempre que se acredite su necesidad actual y su vinculación con el atentado terrorista, la Junta de Extremadura a través del Servicio Extremeño de Salud, atenderá de manera gratuita la cobertura sanitaria de las víctimas de actos terroristas, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable.
3. La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas, así como los gastos generados por el acompañamiento del enfermo fuera de la comunidad autónoma, con el límite que se determine reglamentariamente.
4. Cuando esto no sea posible y deba prestarse en otros centros, se abonarán los gastos devengados en los términos previstos en la normativa de aplicación para estas situaciones.

Artículo 27. Asistencia psicológica.

La asistencia psicológica a la que tendrá derecho las víctimas de actos terroristas comprenderá:

- a) Asistencia psicológica inmediata. Para ello, la Junta de Extremadura empleará sus propios recursos o en su caso los de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.
- b) Asistencia psicosocial de secuelas, que se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado.

De igual forma, se les facilitará la atención personal y social necesaria, con intervención de las consejerías competentes en materia de sanidad y políticas sociales de la Administración autonómica. También, si fuera preciso, se podrán establecer conciertos con entidades o instituciones privadas para asegurar las prestaciones que los servicios públicos no puedan prestar, en cuyo caso la financiación de los costes de los servicios y tratamientos individuales requeridos correrá a cargo de la Junta de Extremadura.

***Artículo 28. Asistencia en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y en situaciones de dependencia.***

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia establecerá un procedimiento de urgencia tanto para la valoración, reconocimiento y revisión de las situaciones de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como para la elaboración del Programa Individual de Atención para las víctimas de actos terroristas que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, para poder ser personas beneficiarias de los derechos contenidos en la misma.

Artículo 29. Asistencia en el ámbito educativo.

1. La Junta de Extremadura establecerá en los centros docentes de la comunidad sostenidos con fondos públicos un sistema de atención específica a las víctimas de actos terroristas, a través de los medios que estime más convenientes, que permita su atención individualizada y que facilite la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos de terrorismo, con el fin de solventar los problemas de aprendizaje y de adaptación social que puedan sufrir.
2. Se concederán ayudas al estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para la propia o el propio estudiante, o para sus madres o padres, tutoras o tutores, o guardadoras o guardadores daños personales que sean de especial trascendencia o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de los daños será valorada atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará en todo caso en los supuestos de muerte o de lesiones invalidantes.
3. Estas ayudas se prestarán al alumnado matriculado en los centros de enseñanza de la comunidad autónoma de Extremadura y se extenderán hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, posobligatoria, superior o universitaria, siempre que el rendimiento, asumido el retraso académico que se pueda producir, sea considerado adecuado. Estas ayudas podrán concederse para la realización de estudios de posgrado.
4. Las ayudas de estudio comprenderán:
 - a) La exención de tasas establecidas por la consejería competente en materia de educación por la expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales.
 - b) Las ayudas destinadas a sufragar los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.



5. Las ayudas aludidas en este artículo podrán consistir en la dispensa o atenuación de requisitos establecidos en las convocatorias generales de becas o ayudas al estudio; en la minoración de la cuantía de la renta de la unidad familiar, mediante la aplicación del correspondiente corrector de reducción, a efectos del cómputo del umbral de renta para la concesión de las becas o ayudas o en la ampliación de los límites de la cuantía de las becas o ayudas concedidas. La consejería competente en materia de educación especificará, en cada convocatoria, las ayudas a conceder.
6. En el cómputo de la renta de la unidad familiar como límite para el acceso a becas y ayudas al estudio se excluirá la cuantía de las indemnizaciones recibidas como consecuencia del acto terrorista.
7. La solicitud y concesión de becas o ayudas al estudio se someterán al procedimiento y a los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.
8. Ninguna o ningún estudiante podrá recibir más de una ayuda de estudio por curso, aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras.

Artículo 30. Asistencia en materia de empleo.

La Junta de Extremadura promoverá, entre otras, las siguientes actuaciones destinadas a favorecer el acceso al empleo de las víctimas de actos terroristas, tanto por cuenta ajena como a través del empleo autónomo, atendiendo en cualquier caso a la mayor integración laboral de las mismas mediante la adscripción a puestos de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas:

- a) Tratamiento específico en los planes de reinserción profesional, programas de autoempleo o de ayudas para la creación de nuevas empresas que se aprueben.
- b) Asesoramiento activo e individualizado por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en razón de sus necesidades especiales.
- c) Suscripción de convenios con empresas o sus organizaciones para favorecer la incorporación de las personas afectadas por actos terroristas a la actividad laboral, así como su acceso a programas de formación y reinserción profesionales.
- d) Tratamiento especial de las víctimas en aquellas acciones dirigidas a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión, cuando estas personas puedan estar en este tipo de situaciones.

Artículo 31. Empleo público.

1. En el ámbito de sus competencias, la Junta de Extremadura adoptará las medidas conducentes a favorecer el acceso de las víctimas al empleo público en los términos



que establezca la normativa básica estatal o la legislación de la comunidad autónoma de Extremadura.

2. Se atenderá a la mayor integración laboral de las víctimas de actos terroristas mediante la adscripción a un puesto de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas, valorándose, igualmente, medidas relacionadas con la movilidad y la reducción o flexibilidad horaria de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
3. Las personas al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura que ostenten la condición de víctimas de actos terroristas conforme a la legislación vigente, o padezcan acoso, amenaza o coacción vinculados a actuaciones terroristas, tendrán derecho, con el objeto de hacer efectivos su protección y su derecho a una asistencia social integral, al reconocimiento de los permisos y excedencias en los términos previstos en la normativa básica estatal.
4. Las víctimas de terrorismo están exentas de abonar las tasas por participar en cualquier prueba de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura.

Artículo 32. Ayudas en el ámbito de la vivienda.

1. Las víctimas de actos terroristas tendrán la consideración de colectivo preferente en todas las acciones que lleve a cabo la Junta de Extremadura que tengan por finalidad impulsar políticas públicas de vivienda y promoción del suelo.
2. Las víctimas de actos terroristas podrán acceder a una vivienda protegida en los términos establecidos en la normativa vigente, con las particularidades siguientes:
 - a) Se les podrá otorgar prioridad sobre cualquier otra persona solicitante cuando concurra una situación de excepcionalidad que así lo justifique.
 - b) Se les podrá eximir del cumplimiento de periodos mínimos de residencia en el municipio de construcción de la vivienda objeto de promoción pública.
 - c) Se atenderán especialmente los casos de gran invalidez, paraplejía y tetraplejía, para los que se promoverá por la Junta de Extremadura el acceso a una vivienda adecuada a las condiciones particulares de la persona solicitante.
3. Serán personas destinatarias preferentes de las ayudas establecidas en los distintos programas de rehabilitación reguladas en los planes de vivienda cuando sufran gran invalidez, paraplejía y tetraplejía.



4. Reglamentariamente, se instaurarán subvenciones para afrontar los gastos de adaptación de la vivienda habitual a personas que, a consecuencia de una acción terrorista, resulten con un grado de discapacidad tal que lo haga aconsejable, arbitrándose, igualmente, mecanismos que permitan permutar estas viviendas cuando la adaptación de estas resulte imposible.

TÍTULO IV OTRAS AYUDAS

Artículo 33. Centros residenciales de personas mayores.

Las víctimas de actos terroristas gozarán de preferencia para su ingreso en los centros residenciales de personas mayores dependientes del sistema público y concertado cuando así lo demanden, máxime cuando se les haya reconocido la situación de dependencia.

Artículo 34. Asistencia en el ámbito de la formación.

El Servicio Extremeño Público de Empleo promoverá la realización de cursos específicos dirigidos a todas aquellas personas que realicen funciones en las materias que abarca la actuación asistencial prevista en la presente ley.

Artículo 35. Acceso a instalaciones juveniles.

Las ayudas e indemnizaciones que se les reconozcan a las víctimas de actos terroristas no se tendrán en cuenta en la determinación de la capacidad económica de su unidad familiar o de convivencia para el acceso a las instalaciones juveniles y centros infantiles adscritos a la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura o para los programas de ocio activo y tiempo libre que se promuevan desde esta Administración.

Artículo 36. Ayudas para el gasto farmacéutico.

Las víctimas de actos terroristas que sean titulares de tarjeta sanitaria expedida por la consejería competente en materia sanitaria y con derecho a la prestación farmacéutica estarán incluidas entre las personas beneficiarias de las ayudas económicas que existan para facilitar la adherencia a los tratamientos con productos farmacéuticos prescritos por profesionales del Sistema Nacional de Salud, sin que a estos efectos sea necesario acreditar el cumplimiento de ningún otro requisito o condición.

Artículo 37. Acceso a la cultura y al deporte.

1. Las víctimas de actos terroristas estarán exentas de abonar los precios públicos de los museos cuya titularidad ostente la Administración regional, de museos que, siendo de titularidad estatal, estén gestionados por la Junta de Extremadura, así como de aquellos participados por la Junta de Extremadura bajo cualquier fórmula de gestión.

Además, la comunidad de Extremadura establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de las víctimas del terrorismo a las actividades culturales organizadas directamente por la Administración autonómica o a aquellas organizadas por cualquier tipo de entidad, consorcio o fundación de los que la Junta de Extremadura forme parte.

2. La comunidad autónoma de Extremadura establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de esas personas a las actividades deportivas que organice directamente la Administración autonómica, así como a las instalaciones deportivas dependientes de la comunidad.

Además, promoverá el establecimiento de bonificaciones para el acceso a las instalaciones deportivas bajo titularidad de otras Administraciones que hayan sido construidas con cargo a los presupuestos generales de Extremadura.

A tales efectos, la Administración autonómica facilitará los medios necesarios para que puedan acreditar su condición de víctima.

Artículo 38. Ayudas extraordinarias.

Con carácter excepcional, la consejería competente en materia de interior podrá conceder ayudas para paliar situaciones de necesidad personal de las víctimas de actos terroristas, que sean evaluables y verificables, cuando la Administración constate la inexistencia o insuficiencia de otras ayudas existentes para cubrir adecuadamente estos supuestos.

Artículo 39. Garantía de fondos de solidaridad.

Con el fin de garantizar fondos suficientes como para atender las necesidades prioritarias y más inmediatas de las víctimas de actos terroristas, la Junta de Extremadura arbitrará las medidas económicas adecuadas hasta la percepción de las correspondientes indemnizaciones.



TÍTULO V

APOYO AL MOVIMIENTO ASOCIATIVO

Artículo 40. Fomento del movimiento asociativo.

1. La Junta de Extremadura apoyará económica y técnicamente a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en los registros públicos de la comunidad autónoma y que tengan como objeto la defensa y protección de las víctimas de actos terroristas, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar situaciones personales o colectivas de las mismas, o bien persigan el desarrollo y la ejecución de programas de actividades de dignificación o destinadas a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y que defiendan los valores de convivencia pacífica y democrática.
2. La Junta de Extremadura difundirá su labor y las actuaciones que desarrollen.
3. La Junta de Extremadura colaborará con estas entidades mediante los instrumentos jurídicos normativamente previstos, apoyando su funcionamiento, el mantenimiento de sus actividades y el desarrollo de sus proyectos y divulgando el desarrollo y ejecución de los programas que se realicen.

Artículo 41. Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

1. Conforme a la normativa vigente podrán concederse subvenciones a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en los correspondientes registros autonómicos cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas de actos terroristas y desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de estas.

En el caso de las asociaciones se tendrá en cuenta para la concesión de las subvenciones la representatividad y el desarrollo y la ejecución de actividades dentro de la comunidad autónoma de Extremadura.

2. Las subvenciones habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:
 - a) Programas de apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación, en parte, de los gastos generales de funcionamiento y gestión de las asociaciones contraídos en la ejecución de sus planes asistenciales y en la consecución de sus objetivos estatutarios.
 - b) Programas asistenciales que complementen las medidas previstas por la Junta de Extremadura en el campo de la asistencia jurídico-penal, material y social, psicológica y



dirigidos a las víctimas de actos terroristas, individual o colectivamente consideradas, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

- c) Programas de formación y orientación profesional en orden a facilitar la integración social y laboral de las víctimas de actos terroristas, promocionando la función del voluntariado en las tareas de ayuda de estas.
 - d) Actividades de información y concienciación social, a través de congresos, seminarios y diferentes actos o manifestaciones públicas, encaminadas a sensibilizar a la opinión pública acerca de los efectos de la violencia terrorista en la sociedad y su especial incidencia en el colectivo de personas que han sufrido la acción terrorista.
3. La consejería competente en materia de interior establecerá reglamentariamente el procedimiento de solicitud de estas subvenciones y su posible carácter acumulativo con otras subvenciones recibidas.

TÍTULO VI

MEMORIA Y RECONOCIMIENTO

Artículo 42. Distinciones honoríficas.

1. La Junta de Extremadura, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, podrá conceder a las víctimas de actos terroristas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, distinciones y honores como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad extremeña. Los criterios para otorgar estas distinciones serán equitativos y reglados normativamente, de forma que se concederá el mismo tipo de distinciones ante los mismos supuestos de hecho.
2. Igualmente, las entidades locales extremeñas podrán promover, en el ámbito de sus competencias, y en los mismos términos expresados en el párrafo anterior, acciones de distinción y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.
3. En el marco de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se crean las siguientes condecoraciones:

a) Medalla a las víctimas del terrorismo de la comunidad autónoma de Extremadura.

La medalla a las víctimas del terrorismo de la comunidad autónoma de Extremadura se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos o ciudadanas de Extremadura conforme a lo establecido en el estatuto de autonomía.

b) Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la comunidad autónoma de Extremadura.

La medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la comunidad autónoma de Extremadura se otorgará a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo.

4. Las condecoraciones no tendrán contenido económico y en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución y en el estatuto de autonomía y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.
5. Las condecoraciones se otorgarán por la Junta de Extremadura a propuesta del órgano directivo competente en materia de interior.
6. El procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se establecerá reglamentariamente.

Artículo 43. Reconocimiento institucional y memoria de las víctimas.

1. Los poderes públicos velarán por la presencia protocolaria de las víctimas de terrorismo y de sus asociaciones y fundaciones en los actos institucionales de la Comunidad.
2. La Junta de Extremadura velará por la dignidad de las víctimas, impidiendo, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolos vejatorios o humillantes para las mismas o de exaltación u homenaje a terroristas.
3. La Junta de Extremadura realizará y promoverá actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, en los que se procurará la presencia del testimonio directo de estas, impulsando su recuerdo y memoria mediante elementos distintivos o acciones específicas.

El 11 de marzo de cada año, Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo, y el 27 de junio de cada año, Día de Recuerdo y Homenaje a las Víctimas, la comunidad autónoma de Extremadura llevará a cabo, en coordinación con el resto de instituciones públicas, actos

de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético.

4. Asimismo, la Junta de Extremadura impulsará, en el ámbito de sus competencias las actuaciones necesarias para favorecer, apoyar y preservar la memoria de las víctimas de actos terroristas a través de las siguientes acciones:

a) Promover la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas de terrorismo en las bibliotecas y centros educativos dependientes de la Junta de Extremadura.

Deberá tenerse en cuenta el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

b) Incluir en el currículo educativo de su competencia, en concreto en los ámbitos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas del terrorismo y con la formación en la defensa de los derechos humanos, así como en las obligaciones contenidas en la Constitución y el estatuto de autonomía y los valores democráticos como instrumentos para combatir el terrorismo.

c) Impulsar en los centros educativos dependientes de la Junta de Extremadura la realización de charlas, visitas y actividades impartidas por víctimas de terrorismo o por asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones que tengan como objeto la defensa y protección de las víctimas de actos terroristas, con la finalidad de informar y sensibilizar, al alumnado de dichos centros sobre el terrorismo y sus víctimas.

d) Impulsar, en colaboración con la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, la elaboración de documentos de archivo en soporte audiovisual sobre la historia del terrorismo en España incorporando el testimonio de las víctimas, incluidas las extremeñas, a los que podrá acceder la ciudadanía en los términos y con las condiciones establecidos en la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la legislación sobre archivos y patrimonio documental y demás leyes que resulten aplicables en la comunidad autónoma de Extremadura.

Deberá tenerse en cuenta el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

e) Potenciar la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario a través de la convocatoria de becas y la formalización de instrumentos de colaboración con la Universidad de Extremadura entre otras medidas.



TÍTULO VII INFORMACIÓN

Artículo 44. Tarjeta identificativa de víctima de terrorismo.

A fin de agilizar la tramitación de los procedimientos conducentes a la percepción de las ayudas, prestaciones e indemnizaciones previstos en esta ley, así como de facilitar la aplicación del resto de los instrumentos que la misma contiene, se expedirá un certificado acreditativo de la condición de víctima de terrorismo.

Artículo 45. Protección de datos

La Administración regional velará por la protección de las víctimas del terrorismo en todas las actuaciones y procedimientos relacionados con este.

Artículo 46. Información en la página web oficial.

En la página web oficial de la Junta de Extremadura existirá un apartado específico en el que estará disponible de forma sistemática y actualizada toda la información administrativa que afecte expresamente a las víctimas de actos terroristas.

TÍTULO VIII CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN A SUS VÍCTIMAS

Artículo 47. Creación.

1. El Centro Extremeño de Estudios para la Paz, creado por Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz, pasa a denominarse Centro Extremeño de Estudios para la Erradicación de la Violencia y Atención a sus Víctimas como órgano colegiado, el cual asume las funciones que aquel ostentaba.

Este centro tiene la finalidad de conseguir el más óptimo desarrollo de la presente ley, así como funciones de impulso y coordinación, seguimiento y balance de las actuaciones de la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura dirigidas a las víctimas del terrorismo, y cualquier otra que se le atribuya, delegue o encomiende.



2. El Centro Extremeño de Estudios para la Erradicación de la Violencia y Atención a sus Víctimas tiene su sede en la ciudad de Cáceres.
3. Dicho centro está adscrito a la consejería competente en materia de Interior.

Artículo 48. Objetivos del centro.

1. Los objetivos generales del Centro Extremeño de Estudios para la Erradicación de la Violencia y Atención a sus Víctimas son:
 - a) La promoción y defensa de los derechos humanos, de los valores democráticos y de los derechos y libertades constitucionales.
 - b) La asistencia y atención especializada a las víctimas del terrorismo y demás personas beneficiarias de esta ley.
2. Para la consecución de dichos objetivos, el Centro Extremeño de Estudios para la Erradicación de la Violencia y Atención a sus Víctimas ostenta las siguientes funciones:
 - a) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general que hayan de dictarse en desarrollo de la presente ley.
 - b) Promover y fomentar que las Administraciones públicas y la sociedad civil en su conjunto presten todo su apoyo y respaldo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.
 - c) Ser oído de manera previa a la concesión de condecoraciones previstas en el artículo 42 de esta ley.
 - d) Estudiar y proponer medidas adicionales a las recogidas en la presente ley dirigidas al objetivo fundamental de resarcir de la mejor manera posible a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.
 - e) Prestar a las víctimas del terrorismo y a sus familiares, a los que se refiere la presente ley, el apoyo y asesoramiento necesarios para facilitarles el acceso a las ayudas públicas a que tengan derecho conforme a la legislación vigente.
 - f) Desarrollar y elaborar programas de investigación, estudios y proyectos dirigidos a promover y difundir los valores señalados.
 - g) Realizar actividades socioculturales y educativas que conlleven la implicación de las víctimas del terrorismo y la participación ciudadana.
 - h) Cooperar con asociaciones, fundaciones, instituciones y otras entidades públicas o privadas con la que coincidan en sus fines.



- i) Colaborar y participar activamente en las actividades desarrolladas por las Asociaciones de víctimas del terrorismo inscritas en los registros oficiales de la comunidad autónoma de Extremadura.
- j) Crear, mantener y difundir un fondo bibliográfico y documental especializado en los términos recogidos en el artículo 43 de esta ley.
- k) Cooperar con otras Administraciones públicas, universidades y demás instituciones competentes, para el desarrollo de proyectos y programas.
- l) Participar activamente en las actuaciones llevadas a cabo por la Junta de Extremadura recogidas en el artículo 43 de esta ley.
- m) Cuantas otras pudieran establecerse en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente ley.

Artículo 49. Composición, organización y régimen de funcionamiento.

Por decreto del Consejo de Gobierno, se determinará la composición, organización y funcionamiento del Centro Extremeño de Estudios para la Erradicación de la Violencia y Atención a sus Víctimas, en las que existirá representación de la Administración autonómica, las víctimas de terrorismo, de las asociaciones y fundaciones, así como de los profesionales cuya actividad guarde relación directa con el objeto y cometidos de este órgano.

Disposición adicional primera. Presupuestos.

Ante la imposibilidad de prever las situaciones que den lugar a la aplicación de la ley, se producirán las modificaciones de crédito pertinentes para atender aquellas.

Disposición adicional segunda. Subvenciones y ayudas.

En aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, las subvenciones y ayudas que convoque la Junta de Extremadura incorporarán entre los criterios para su concesión, la apreciación de la circunstancia de ser víctima del terrorismo. En cada caso se establecerá su ámbito subjetivo de aplicación.

Disposición adicional tercera. Promoción de beneficios fiscales.

Dentro del marco de sus competencias normativas, la Junta de Extremadura promoverá el establecimiento de beneficios fiscales en el ámbito de los tributos propios y de los tributos



cedidos a la comunidad autónoma a favor de quienes tengan la condición de víctima de acto terrorista y, en caso de fallecimiento de esta por causa de dicho acto, a favor de su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como de sus hijos e hijas, siempre que en el momento del fallecimiento convivieran de forma estable con la víctima y dependieran económicamente de la misma.

Disposición adicional cuarta. Previsión presupuestaria para necesidades inmediatas.

En los términos previstos en la presente ley, los presupuestos de la Junta de Extremadura contendrán la previsión de las partidas que permitan sufragar los gastos derivados de las necesidades inmediatas de los afectados por actos terroristas.

Disposición transitoria única. Actos acaecidos con anterioridad a su entrada en vigor.

La presente ley será de aplicación a quienes, con anterioridad a su entrada en vigor, tengan la condición de víctimas del terrorismo conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

Las víctimas por actos terroristas acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, podrán solicitar las acciones asistenciales y ayudas previstas en el título III y IV de la misma, siempre que los actos hayan acaecido desde el 27 de junio de 1960. En este caso, el plazo de presentación de la solicitud será de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley. Para aquellas personas que no tuvieran el reconocimiento de víctima del terrorismo, el plazo de un año empezará a contar desde el momento de dicho reconocimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley y en particular todo el contenido de la Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención a las víctimas de terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz, a excepción de su Título III, relativo al Centro Extremeño de Estudios para la Paz.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a quienes sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

En Mérida, a 4 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva. (2020060462)

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte, incorpora entre los principios fundamentales que deben presidir la actuación de dichos poderes en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales.

La ley contempla una serie de instrumentos para conseguir la consecución de dichos objetivos, entre los que se encuentra el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, que se configura como el órgano superior de la disciplina deportiva en nuestra región ejerciendo la potestad disciplinaria sobre las entidades deportivas y sobre las personas vinculadas a las mismas.

Este comité se regula en los artículos 86 y siguientes de la Ley 2/1995, de 6 de abril, y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.

El artículo 44.2 del citado decreto regula la composición del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva y señala que "los miembros del Comité serán designados por el Consejero con competencias en materia de deporte de la siguiente manera: tres a propuesta de las Federaciones Deportivas designados en elección directa entre todas ellas y dos a propuesta del Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura". El apartado 4 de dicho artículo determina que "sus nombramientos se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos".

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 44.2 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo y con el artículo 5 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, a la vista de la propuesta formulada por el Director General de Deportes,

**RESUELVO :**

Primero. Cesar en sus funciones a D. Juan Carlos Hermoso Sánchez, a D.ª Manuela Triguero Llera, a D. Fernando Carmona Méndez y a D.ª María Teresa Tinoco Ardila como miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a D. Isidro Sánchez Vinagre, a D. Javier Grajera Rodríguez y a D. Juan Carlos Hermoso Sánchez, a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas, y a D. Fernando Carmona Méndez y a D.ª Manuela Triguero Llera, a propuesta del Director General de Deportes, como miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Mérida, 24 de febrero de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño. (2020060463)

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte, incorpora entre los principios fundamentales que deben presidir la actuación de dichos poderes en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales.

La ley arbitra una serie de instrumentos para conseguir la consecución de dichos objetivos, entre los que se encuentra la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, creada por su artículo 89, precepto que se integra en su título VI, relativo a la conciliación extrajudicial en el deporte extremeño.

En dicho texto legal se precisa que las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten a la disciplina deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas, asociados, federaciones deportivas extremeñas y demás partes interesadas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación deportiva y de arbitraje del Estado sobre la materia.

En concordancia con lo anterior, la Junta Arbitral del Deporte Extremeño conoce sobre las solicitudes de arbitraje presentadas por cualquier deportista, técnico, juez o árbitro, entidades deportivas y federaciones deportivas extremeñas, desarrollándose su régimen legal mediante el Decreto 170/1995, de 17 de octubre, por el que se regula la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

El citado decreto, al regular el nombramiento de los miembros de dicha Junta Arbitral, dispone, en su artículo 4.1, que estará compuesta por un Presidente y dos vocales, nombrados entre Licenciados en Derecho por la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes, a propuesta del Director General de Deportes; añadiendo el apartado 4 del mencionado artículo que la duración del mandato de sus miembros será de cuatro años, y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4.1 del Decreto 170/1995, de 17 de octubre, y con el artículo 5 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, vista la propuesta del Director General de Deportes,

**RESUELVO :**

Primero. Cesar a D.^a María Esther Blanco Méndez, a D. Fernando Carmona Méndez y a D.^a María Teresa Tinoco Ardila como miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a D. Fernando Carmona Méndez como Presidente de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, y a D.^a Manuela Triguero Llera y a D. Juan Carlos Hermoso Sánchez como vocales de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

Mérida, 24 de febrero de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las federaciones deportivas de Extremadura.

(2020060466)

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte, incorpora entre los principios fundamentales que deben presidir la actuación de dichos poderes en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales.

La ley arbitra una serie de instrumentos para conseguir la consecución de dichos objetivos, entre los que se encuentra el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, órgano creado por su artículo 32 y desarrollado por el Decreto 172/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, cuyo cometido fundamental es el de velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas extremeñas.

El citado decreto dispone, en su artículo 12.1, que los miembros del Comité de Garantías Electorales de Extremadura tendrán un mandato de cuatro años y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos. Por su parte, el artículo 2.2 dispone que los miembros del Comité serán designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes de la forma siguiente: tres a propuesta de la Dirección General de Deportes y dos a propuesta de las federaciones deportivas extremeñas.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 2.2 del Decreto 172/1995, de 17 de octubre, y con el artículo 5 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, vista la propuesta del Director General de Deportes,

RESUELVO :

Primero. Cesar en sus funciones a D. Juan Espino Navia, a D.^a Doña Rosalía Perera Gutiérrez, a D. Don Diego Garrido Álvarez, a D. Manuel María Bardají Muñoz y a D.^a Margarita García Díaz como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a D. Juan Espino Navia, a D. Diego Garrido Álvarez y a D.^a Rosalía Perera Gutiérrez, a propuesta del Director General de Deportes, y a D.^a Margarita García



Díaz y a D. Manuel María Bardají Muñoz, a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas, como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación de municipios "Romangordo e Higuera", provincia de Cáceres, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación de los puestos de Secretaría resultantes. (2020060470)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, para la disolución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del único puesto de Secretaría de los municipios de Romangordo e Higuera, provincia de Cáceres, así como la clasificación de los puestos resultantes tras la disolución, reservados a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

ANTECEDENTES

Primero. Los Ayuntamientos de Romangordo e Higuera, provincia de Cáceres, mediante sucesivos acuerdos plenarios adoptados respectivamente, han manifestado su voluntad de disolver la Agrupación de municipios, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Junta Administrativa de la Agrupación adoptó acuerdo proponiendo la disolución de la Agrupación, remitiéndolo a los Ayuntamientos integrantes para su ratificación por acuerdo plenario, que fue adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa audiencia al funcionario afectado y sin alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados.

Los Ayuntamientos de Romangordo e Higuera, aprueban definitivamente el expediente de disolución de la agrupación de Secretaría, mediante acuerdos plenarios adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesiones celebradas con fechas 5 de septiembre y 16 de octubre de 2019, respectivamente.

Segundo. El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia ha informado favorablemente el expediente de disolución de la Agrupación Romangordo e Higuera; por su parte, la Diputación provincial tampoco ha formulado



objecciones en cuanto considera que ha quedado acreditado por parte de las entidades locales afectadas la posibilidad de sostener por sí mismas el puesto de Secretaría que resulte tras la disolución de la Agrupación. El funcionario de la Escala de Habilitación nacional, titular del puesto de Secretaría la Agrupación, no ha formulado objeciones al mismo, manifestando su voluntad de permanecer como titular en la Secretaría del Ayuntamiento de Romangordo.

Tercero. Asimismo, ambas entidades acuerdan modificar la relación de puestos y plantilla presupuestaria para la creación de un puesto único de Secretaría en cada uno de los Ayuntamientos, así como la correspondiente propuesta de clasificación del mismo, que corresponde a esta Dirección General, en cuanto órgano autonómico competente, resultando un puesto del subgrupo A1/A2, complemento de destino nivel 26, complemento específico anual en el Ayuntamiento de Romangordo de 17.052,98 euros/año, y de 4.100,18 euros/año en el Ayuntamiento de Higuera, siendo la forma de provisión el concurso, sin méritos específicos a efectos de concurso ordinario de provisión de puestos.

Cuarto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Quinto. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones de municipios constituidas para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, informándose favorablemente por el Servicio de Administración Local

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.



De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y/o disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación y clasificado el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, se comunicará la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de disolución en su artículo 17, cuando se produzca un cambio de las circunstancias de forma que alteren sustancialmente las condiciones por las que la Agrupación se constituyó, debiendo cumplirse los trámites establecidos en dicho precepto, como son:

1. Acuerdo de la Junta Administrativa de la Agrupación proponiendo la disolución de la misma con indicación de los motivos en los que se base, justificando la posibilidad de mantener de forma independiente el puesto de Secretaría-Intervención.
2. Aprobación de la disolución mediante acuerdos plenarios de los Ayuntamientos respectivos, previo informe de Secretaría y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, haciendo constar la propuesta de clasificación del puesto o, en su caso, de la exención del puesto resultante.



3. Audiencia, en su caso, a los funcionarios afectados e información pública en general por plazo de un mes.
4. Informe de la Diputación Provincial, así como del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia.
5. Resolución del titular del órgano autonómico competente, previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, debiendo incluir dicha resolución de disolución de la agrupación secretarial la clasificación de los puestos de trabajo resultantes y, en su caso, la adscripción al mismo del funcionario correspondiente.

Quinto. Respecto a los trámites anteriores, solicitado el preceptivo informe al Colegio profesional, ha informado favorablemente el expediente de disolución; por su parte, la Diputación provincial tampoco ha formulado objeciones al expediente, en cuanto considera que se ha acreditado por las entidades locales afectadas la posibilidad de sostener por sí solas el puesto de Secretaría que resulte tras la disolución de la Agrupación.

Sexto. Atendiendo los criterios presupuestarios y de población previsto en los artículos 8.º y 13.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de dicho reglamento, los puestos de Secretaría que se crean con motivo de la disolución de la Agrupación, deberán clasificarse como puestos de "Secretaría clase tercera", reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, y sistema de provisión el concurso.

Séptimo. Respecto al funcionario titular del puesto de Secretaría de la Agrupación, el artículo 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, establece que en el acuerdo de disolución se fijará a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación nacional que esté desempeñando el puesto de la Agrupación, así como, en su caso, el del restante personal con funciones de auxilio al puesto reservado que presta servicios en la Agrupación;

En dicho sentido se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 128/2008, de 16 de marzo, cuando establece que "las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo del citado real decreto, no afectarán a los destinos de quienes lo vinieran desempeñando con carácter definitivo"; por tanto, habrá que estar a lo que al efecto haya declarado el funcionario habilitado nacional titular del puesto de Secretaría de la Agrupación que ahora se disuelve, habiendo manifestado su interés en quedar adscrito al puesto resultante de Secretaría del Ayuntamiento de Romangordo.

Octavo. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia, las competencias en materia de administración local que estén atribuidas a la Junta de Extremadura, y por Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica le



corresponde resolver la disolución de la Agrupación Secretarial propuesta, en relación con lo dispuesto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación Secretarial de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por los municipios de "Romangordo e Higuera", provincia de Cáceres.

Segundo. Disuelta la Agrupación de municipios Romangordo-Higuera, se adoptan los siguientes acuerdos:

- Ayuntamiento de Romangordo: se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención, quedando adscrito con carácter definitivo el funcionario de la Escala de Habilitación Nacional, Ventura Vaca Correa, quien era titular del puesto de Secretaría de la Agrupación disuelta.
- Ayuntamiento de Higuera: Se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención,

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y dar traslado a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.



Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 20 de febrero de 2020.

La Directora General Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Guadiana del Caudillo (Badajoz) por el de Guadiana. (2020060512)

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone en su artículo 11 que la alteración del nombre de los municipios podrá llevarse a efecto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo del Ayuntamiento e informe de la Diputación Provincial respectiva. La aprobación de la Comunidad Autónoma para la alteración del nombre del municipio también se recoge en el artículo 26 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada con fecha 28 de enero de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación del cambio de denominación oficial del municipio de Guadiana del Caudillo por el de Guadiana.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 28 de enero de 2020, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Guadiana del Caudillo por el de Guadiana.

Mérida, 28 de febrero de 2020.

El Secretario General de Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL
QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE
DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADIANA
DEL CAUDILLO POR GUADIANA

El Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo (Badajoz), en la sesión del Pleno celebrada con fecha 23 de julio de 2019, inició procedimiento para el cambio de denominación actual del municipio por el de "Gadiana", en cumplimiento de lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales contenidas en la legislación vigente en la materia, y se ha tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el artículo 28 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobar el cambio de la denominación de los municipios.

En virtud de todo ello, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las competencias que ostenta en materia de administración local, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de enero de 2020, adopta el siguiente

ACUERDO :

Primero.

Aprobar el cambio de denominación del municipio de Gadiana del Caudillo, en la provincia de Badajoz, por "Gadiana".

Segundo.

El cambio de denominación será efectivo una vez se anote en el Registro de entidades locales de la Administración del Estado, a la cual deberá remitirse el presente acuerdo, y se publique en el Boletín Oficial del Estado así como en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.**

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas a la nueva denominación a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.
- b) Potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, y artículo 102 de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso administrativo y el recurso potestativo de reposición.
- c) En el caso de que la persona interesada sea una administración pública, no cabe interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, debiendo requerir previamente la anulación o revocación de este acuerdo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del mismo, teniendo en cuenta que ello no incide en su ejecutividad, ni interrumpe los plazos en orden a su firmeza, al no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que cualquier persona interesada pueda ejercitar cualquier otra vía que considere oportuna.





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado. (2020060468)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado, y teniendo en cuenta que en su apartado segundo se indica que este acuerdo empezará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se

RESUELVE :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE
AUTORIZA EL MODELO DE PLIEGO DE
CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA CONTRATOS DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de julio de 2018, se estableció nuevo modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado, adaptado a la nueva normativa contractual.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de contratación del sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. En este marco la Asamblea de Extremadura ha aprobado la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que entró en vigor el día 1 de enero de 2019.

Asimismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha sido modificada por el artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Por todo lo expuesto se hace necesario la autorización de un nuevo modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a contratos de obras por procedimiento abierto simplificado, que incorpore los cambios realizados en la normativa contractual.

El artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que "la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga".



La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en su artículo 32.1 dispone que "tendrán, en todo caso, la consideración de órganos de contratación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas titulares de las consejerías de la Junta de Extremadura".

Por su parte, el artículo 34.5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura establece que "los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador serán autorizados por el Consejo de Gobierno".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Hacienda y Administración Pública es la competente en materia de contratación centralizada y coordinación de la contratación pública, siendo el órgano al que se encuentra adscrito tanto la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión celebrada con fecha de 7 de febrero de 2020, acordó informar favorablemente el nuevo modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, en su sesión de 26 de febrero de 2020,

ACUERDA :

Primero.

Autorizar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a contratos de obras por procedimiento abierto simplificado, adaptado a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, así como a las últimas modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y hacerlo extensivo a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrati-



vo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada órgano de contratación.

Dar difusión al mismo a través del perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

Segundo.

Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •





RESOLUCIÓN 2 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado. (2020060469)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado, y teniendo en cuenta que en su apartado segundo se indica que este acuerdo empezará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE
AUTORIZA EL MODELO DE PLIEGO DE
CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA CONTRATOS DE
SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de junio de 2018, se estableció nuevo modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado, adaptado a la nueva normativa contractual.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de contratación del sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. En este marco la Asamblea de Extremadura ha aprobado la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que entró en vigor el día 1 de enero de 2019.

Asimismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha sido modificada por el artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Por todo lo expuesto se hace necesario la autorización de un nuevo modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado, que incorpore los cambios realizados en la normativa contractual.

El artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que "la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga".



La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en su artículo 32.1 dispone que "tendrán, en todo caso, la consideración de órganos de contratación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas titulares de las consejerías de la Junta de Extremadura".

Por su parte, el artículo 34.5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura establece que "los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador serán autorizados por el Consejo de Gobierno".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Hacienda y Administración Pública es la competente en materia de contratación centralizada y coordinación de la contratación pública, siendo el órgano al que se encuentra adscrito tanto la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión celebrada con fecha de 7 de febrero de 2020, acordó informar favorablemente el nuevo modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, en su sesión de 26 de febrero de 2020,

ACUERDA :

Primero.

Autorizar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado, adaptado a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, así como a las últimas modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y hacerlo extensivo a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrati-



vo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada órgano de contratación.

Dar difusión al mismo a través del perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

Segundo.

Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la redacción del proyecto, construcción y puesta en servicio de la nueva terminal de mercancías intermodal en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, primera fase de Badajoz. (2020060487)

Habiéndose firmado el día 22 de julio de 2019, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la redacción del proyecto, construcción y puesta en servicio de la nueva terminal de mercancías intermodal en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, primera fase de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO
ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA Y LA ENTIDAD PÚBLICA
EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)
PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO,
CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA
NUEVA TERMINAL DE MERCANCÍAS INTERMODAL
EN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL SUROESTE
EUROPEO, PRIMERA FASE DE BADAJOZ

En Badajoz, a 22 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud del Decreto del Presidente 22/2019, de 1 de julio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 23 de abril de 2019.

De otra, D.^a Isabel Pardo de Vera Posada, Presidenta de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en virtud del Real Decreto 735/2018, de 29 de junio, actuando en nombre y representación de ADIF en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 5 de marzo de 2018, se firmó un Convenio entre Junta de Extremadura y ADIF, para desarrollar las actuaciones necesarias destinadas a la redacción del proyecto, la construcción, asistencia técnica y puesta a disposición de la nueva terminal ferroviaria de mercancías intermodal en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo Primera Fase de Badajoz, titularidad de la Junta de Extremadura.

Segundo. Que el citado convenio tiene por objeto instrumentar las aportaciones económicas por parte de la Junta de Extremadura, para realizar las actuaciones necesarias para la redacción del proyecto y la tramitación de la licitación, asistencia técnica, control de la construcción y puesta a disposición de la nueva "Terminal ferroviaria de mercancías intermodal en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo Primera Fase de Badajoz", por parte de ADIF.



Tercero. Que finalizada la redacción del mencionado proyecto por parte de ADIF, el presupuesto de las obras es mayor a lo previsto en el referido convenio (siendo aquel meramente estimativo), y superando el 10 % establecido en la cláusula tercera, tal circunstancia exige modificar el convenio a través de adenda, como establece la cláusula octava, al existir causa justificada para ello.

Cuarto. Que la Junta de Extremadura se compromete a seguir financiando las actuaciones proyectadas, manteniéndose por ambas partes el resto de los compromisos que son objeto del mencionado convenio.

Quinto. Que dado el plazo de ejecución de las obras previsto de doce meses, y la fecha de vencimiento del convenio vigente, el 28 de marzo de 2020, dado su publicación en el BOE de 28 de marzo de 2018, se considera necesario activar la prórroga contemplada en la cláusula 6.^a del convenio vigente "Entrada en vigor y duración", posibilitando con el presente Adenda el año adicional que permite como máximo la citada cláusula. Es necesaria la activación de la misma, dado los plazos habituales de licitación, evaluación de ofertas, posibles recursos, firma de contrato y contratiempos de ejecución de obras, estimando que con su activación existirá plazo más que suficiente para su ejecución.

Sexto. Que dado la ejecución actual del convenio y las previsiones de ejecución, se considera necesario un reajuste de las anualidades inicialmente previstas, de acuerdo a las previsiones temporales de ejecución y modificación de presupuesto, por el presente Adenda, de las cantidades inicialmente previstas:

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda Modificativa del Convenio de fecha 5 de marzo de 2018, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de la presente adenda es la modificación del Convenio, suscrito el 5 de marzo de 2018, entre la Junta de Extremadura y ADIF, para la redacción del proyecto, construcción, asistencia técnica y puesta a disposición de la nueva terminal ferroviaria de mercancías intermodal en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo Primera Fase de Badajoz.

Segunda. Modificación.

Es objeto de modificación la cláusula tercera "Financiación y forma de pago" del Convenio de 5 de marzo de 2018:

El primer párrafo de la referida cláusula queda redactado del siguiente modo:

“La valoración de la totalidad de trabajos encomendados a ADIF, según desglose, se estima en la cantidad de 15.219.383,39 de euros (IVA Incluido), conforme al siguiente esquema de financiación:

— Redacción del Proyecto de construcción, ejecución, asistencia técnica y puesta a disposición de la terminal ferroviaria de mercancías intermodal en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo Primera Fase de Badajoz:

— Proyecto 128.077,53 € + IVA.

• Asistencia Técnica: 282.289,16 € + IVA.

• Ejecución de Obra: 12.167.636,11 € + IVA.

Subtotal: 12.578.002,80 € + IVA.

IVA (21 % s/sub.): 2.641.380,59 €.

TOTAL (IVA incluido): 15.219.383,39 €”.

El tercer párrafo de la cláusula tercera queda redactado del siguiente modo, pasa:

“Estas cantidades serán satisfechas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1208353C601 (F. F. PC), proyecto presupuestario 201612080012. Se establecen las siguientes anualidades presupuestarias:

2019: 4.000.000,00 €

2020: 11.219.383,39 €”.

Tercera. Prórroga del plazo del convenio.

Queda aprobada la prórroga establecida en la cláusula 6.º por un año adicional, finalizando el plazo de ejecución de la totalidad de las actuaciones a los tres años de la entrada en vigor. Esto es, en el año 2021.

Cuarta. Eficacia de la presente adenda.

La presente adenda se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo la misma plena validez y eficacia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado e inscripción en



el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento

La Consejera de Movilidad,
Transporte y Vivienda
de la Junta de Extremadura,

La Presidenta
de Adif,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FDO.: ISABEL PARDO DE VERA POSADA





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifican los límites y régimen en algunos tramos de pesca en Extremadura. (2020060510)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de pesca fluvial, lacustre y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según dispone el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Administración ha constatado la necesidad de llevar a cabo una definición clara y concisa de los límites de los tramos de pesca en los ríos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, la expansión de especies exóticas invasoras (EEI en adelante) es considerada la segunda causa de pérdida de biodiversidad a nivel global, sólo detrás de la destrucción o alteración de los hábitats naturales.

Debido a su fragilidad y aislamiento, algunos ecosistemas, como los sistemas fluviales de Extremadura, son especialmente vulnerables a la introducción de estas especies, siendo sobradamente conocidos los efectos desastrosos de la aparición de especies de comportamiento muy agresivo en los ríos.

En la Resolución de 20 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, se declaró el Embalse de Alcollarín como aguas sometidas a régimen especial en la categoría de vedado de pesca, debido a que se constató la abundante presencia de la *Pseudorasbora parva* en las aguas de dicho Embalse.

En la medida en que ha resultado inviable la contención de dichas especies al constatarse su presencia en otros ríos de la Cuenca del Guadiana en Extremadura, se procede a modificar la declaración del Embalse de Alcollarín como aguas libres para permitir su pesca deportiva.



Para ello, en la "Disposición final Primera. Autorizaciones" de la Orden de 3 de septiembre de 2019 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se indica que se faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

Teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos y visto el Acuerdo del Consejo Extremeño de Pesca adoptado el 29 de noviembre de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio y por el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Modificar el anexo II "Cuadro de Tramos-Ríos del Valle del Tiétar-La Vera" de la Orden de 3 de septiembre de 2019, general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta modificación afecta a los siguientes tramos de agua y del modo en que se describe:

1. La denominación del límite inferior del "tramo medio de la Gta. Jaranda" (tm de Jarandilla de la Vera): antes descrito como "Carretera de Guijo a la EX-203" siendo ahora "Carretera CC-77 de Guijo de Sta. Bárbara a Jarandilla".
2. El límite inferior del "tramo alto Gta. Vadillo (tm de Losar de la Vera): antes ubicado en la "Piscina natural de Vadillo" y ahora en el "Puente de las Jarillas" (coordenadas UTM ETRS89 en huso 30 X: 278.010 m, Y: 4.444.940 m).
3. Los límites y régimen en los tramos de pesca para la Gta. de Alardos (tm Madrigal de la Vera): antes constituidos por dos tramos, un "tramo alto" en la modalidad de pesca sin muerte con temporada entre las "nacientes de la Gta. de Alardos" y la "Presa del Pueblo" y un "tramo bajo" comprendido entre la "Presa del Pueblo" y la "afluencia en el Río Tiétar". Con la presente resolución los tramos de pesca en la Gta. de Alardos se dividen en tres tramos, un "tramo alto" delimitado entre las "nacientes de la Garganta de Alardos" y el "Puente de Jorascales" (coordenadas UTM ETRS89 en huso 30 X: 298.845 m, Y: 4.452,990 m) con veda de temporada y cupo; un "tramo medio" comprendido entre el "Puente de Jorascales" y el "Refugio de Pescadores" (coordenadas UTM ETRS89 en huso 30 X: 298.560 m, Y. 4.449.810 m) en régimen de pesca sin muerte con temporada y "un tramo bajo" comprendido entre el "Refugio de pescadores" y la "afluencia en el Río Tiétar".

Segundo. Declarar el Embalse de Alcollarín como aguas libres para la pesca, quedando derogada la Resolución de 20 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se veda la pesca en todas sus modalidades y especies en el Embalse de Alcollarín.



Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para la incorporación de las empresas al Programa I (escenarios móviles) y de las solicitudes de las entidades locales. (2020060479)

Advertido error material en la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para la incorporación de las empresas al Programa I (escenarios móviles) y de las solicitudes de las entidades locales, publicada en el DOE núm. 41, de 28 de febrero de 2020, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 9018, donde dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 3 de diciembre de 2019 (DOE n.º 2, de 3 de enero de 2020), por la que se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2019”.

Debe decir:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 3 de diciembre de 2019 (DOE n.º 2, de 3 de enero de 2020), por la que se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2020”.

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Boxeo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2020060464)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 13 de febrero de 2019 D. Borja Pinna Cuéllar, en representación de la Federación Extremeña de Boxeo, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación del Reglamento Electoral de dicha Federación, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 9 de febrero de 2020, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Estatuto, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 13 de febrero de 2020,

RESUELVO :

Primero. Aprobar el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Boxeo, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación celebrada el 9 de febrero de 2020.



Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Boxeo.

Tercero. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Boxeo, que figura como anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de febrero de 2020.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL



REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE
LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BOXEO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª: Disposiciones Generales

Artículo 1: Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Boxeo, en desarrollo al apartado correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.
2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

Artículo 2: Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Boxeo estará compuesta por 13 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 50 % = 5 miembros.
- Deportistas = 32 % = 5 miembros.
- Técnicos = 9 % = 2 miembros.
- Jueces y Árbitros = 9 % = 1 miembros.

Artículo 3: Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.



2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4: Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del presidente.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5: Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.
2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.



SECCIÓN 2.ª: Electores y elegibles.

Artículo 6: Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciseis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.
3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7: Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8: Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 9: Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.



SECCIÓN 3.ª: Candidaturas

Artículo 10: Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Boxeo deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Estar incluido en el apartado de "elegibles" del censo electoral.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
 - d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11: Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Domicilio completo.
 - c) Candidatura a la que se presenta.
2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI.
 - b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
 - c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.



CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

SECCIÓN 1.ª: Junta Electoral Federativa.

Artículo 12: Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.
2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:
 - a) Ser ajeno al proceso electoral.
 - b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.
4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13: Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.



- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14: Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 19:00 a 21:00 horas.
3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15: Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.
2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.
3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
4. La Consejería que ostente las competencias en materia de Deportes, de oficio o a instancia de parte, podrá designar observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16: Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible,



lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.
3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

SECCIÓN 2.^a: Mesas Electorales.

Artículo 17: Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.
2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.
3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.
4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.
5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral

Artículo 18: Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa



Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería que ostente las competencias en materia de Deportes podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.
3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.
4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.
5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.
6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.
7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN 1.ª: Disposiciones Generales

Artículo 19: Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.
2. El censo electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.



3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.
4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20: Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.
2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.
3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los sábados, domingos y festivos (éstos últimos referidos a los festivos de ámbito nacional, autonómico o local en la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.
4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.
2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:
 - A. Número total de miembros de la Asamblea General.
 - B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

- C. Censo electoral.
 - D. Calendario electoral.
 - E. Composición de la Junta Electoral.
 - F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
 - G. Regulación del voto por correo.
3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.
2. En todo caso, el Reglamento Electoral, el censo y la convocatoria de elecciones, así como los demás datos de interés, quedarán expuestos en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Boxeo y delegaciones, en el caso de que se constituyan, y en la sede de la Dirección General de Deportes, para general y permanente conocimiento.
3. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23: Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:



- 1.º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.
- 2.º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

SECCIÓN 2.ª: Elecciones a la Asamblea General.

Artículo 24: Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.
2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.
3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25: Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.
2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:
 - a) Los electores.
 - b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
 - c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
 - d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.



3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".
4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.
5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.
6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
 - a) No se ajusten al modelo establecido.
 - b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
 - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
 - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:
 - 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
 - 2.º) Votos por correo.
 - 3.º) Interventores.
 - 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.
8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:
 - 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
 - 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.



- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
- 5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
- 6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26: Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.
2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.



4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.
5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27: El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.
3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.
4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.
5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.



SECCIÓN 3.ª: Elecciones a Presidente.

Artículo 28: Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.
2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el período de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.
3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29: Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.
3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30: Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.



3. Con carácter previo a la votación, cada candidato -por orden determinado previamente por sorteo- expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.
4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31: Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

- 1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.
- 2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.
- 3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.
- 4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32: Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.
3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.
4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.



CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral
Federativa.

Artículo 33: Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34: Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.
2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

SECCIÓN 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías
ElectORALES.

Artículo 35: Competencias.

El Comité de Garantías ElectORALES de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.
- b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.
- c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.



- d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.
- e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36: Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37: Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en los artículos 106 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.
3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnada, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.
5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.



6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.
7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

En Badajoz, 9 de febrero de 2020.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este Reglamento Electoral fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de Febrero de 2020.

Presidente de la Comisión Gestora.

Secretario de la Comisión Gestora.

Fdo.:

Fdo.:

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Boxeo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2020060467)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de 13 de febrero de 2019 D. Borja Pinna Cuéllar, en representación de la Federación Extremeña de Boxeo, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la modificación del artículo 24 del Estatuto de dicha federación, aprobado en la Asamblea General extraordinaria de 9 de febrero de 2020, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Estatuto, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 13 de febrero de 2020,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Boxeo, consistente en la modificación de su artículo 24, aprobado en su Asamblea General extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2020.



Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Boxeo.

Tercero. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Boxeo, según consta en el certificado que se adjunta a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de febrero de 2020.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL



D Luis Miguel Panduro Cavacasillas en su calidad de Secretario de la comisión gestora de la Federación Extremeña de Boxeo.

Tras la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 09 de Febrero de 2020 a las 16:30 en los locales de la Federación en la Calle Juan Pereda Pila 23B de Badajoz, a petición del Presidente.

CERTIFICA:

La modificación del artículo 24 del Estatuto de la Federación Extremeña de Boxeo.

Artículo 24. (ACTUAL).

La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros. Excepcionalmente, ampliará a un máximo de 61 miembros, cuando el Presidente de la Federación sea elegido por el estamento de Entidades Deportivas.

Su composición por estamentos es la siguiente:

Clubes: 50 %,

Deportistas: 32 %.

Técnicos: 9 %.

Árbitros, Jueces: 9 %.

Artículo 24. (MODIFICACIÓN).

La Asamblea General contará con un máximo de 25 miembros. Excepcionalmente, ampliará a un máximo de 26 miembros, cuando el Presidente de la Federación sea elegido por el estamento de Entidades Deportivas.

Su composición por estamentos es la siguiente:

Clubes: 50 %.

Deportistas: 32 %.

Técnicos: 9 %.

Árbitros, Jueces: 9 %.



A los efectos que procedan se expide el presente certificado en

Badajoz a 13 de febrero de 2020.

FDO. LUIS PANDURO

FDO. BORJA PINNA

Secretario de la Comisión
Gestora Federación

Presidente de la Comisión
Gestora Federación





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un cebadero de terneros, promovida por D. Javier Rodríguez Suárez-Barcena, en el término municipal de Alconchel (Badajoz). Expte.: AAU18-240. (2020060432)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un cebadero de terneros, ubicado en el término municipal de Alconchel (Badajoz) y promovida por D. Javier Rodríguez Suárez-Barcena, con domicilio social en avenida Antonio Masa Campos, n.º 25, CP 06005 de Badajoz y NIF: ***8529**.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un Cebadero de Terneros con capacidad para 400 animales de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 22, parcela 10 con una superficie total de 109,86 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 6 de noviembre de 2018, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de noviembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Alconchel, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a



todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación bovina cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Alconchel remite informe del Técnico Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2018, en el que informa que "Es Compatible de acuerdo con el artículo 39 del PTAIEA".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 16 de diciembre de 2019, al Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz), a D. Javier Rodríguez Suárez-Barcelona, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 22, parcela 10 con una superficie total de 109,86 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Javier Rodríguez Suárez-Barcena, para la instalación de un cebadero de terneros en régimen de explotación intensivo con capacidad para 400 terneros, en el término municipal de Alconchel (Badajoz), incluida en la categoría 1.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0240.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 1.824 m³/año de estiércol, que suponen unos 11.558 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y corrales, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una fosa de hormigón de 6 m³ de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.



- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 76 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|--|--|---------------------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|---|--|------------|
| Papel y cartón | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 01 |
| Plástico | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 39 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos asimilables a los municipales | 20 03 01 |
| Objetos cortantes y punzantes | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 01 |
| Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 03 |
| Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07 | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 08 |
| Residuos de construcción y demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosa séptica | Aguas negras de aseos y servicios | 20 03 04 |



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|------------------|---|
| N ₂ O | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| NH ₃ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH ₄ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. La explotación dispondrá de seis patios de cebo de 192 m². Los patios contarán con balsa de lámina PEAD de 35 m³. La duración de la estancia de los terneros en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves.
3. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 5 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.



4. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estancas para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

5. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicada en los apartados a.2 y d.2.
6. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contarán con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad



adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 27 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un cebadero de terneros con capacidad para 400 animales en régimen de explotación intensivo.

El Cebadero de Terneros se ubicará en el término municipal de Alconchel, y más concretamente en el polígono 22, parcela 10, con una superficie de 109,86 hectáreas.

El cebadero de terneros contará con una nave principal de cebo de 939 m². Las instalaciones dispondrán además de corrales, patios, lazareto, fosas/balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

| NAVE DE CEBO | SUPERFICIE CUBIERTA (m ²) | ORIENTACIÓN |
|----------------|---------------------------------------|----------------------------|
| Nave principal | 939 | 691 m ² cebo |
| | | 165 m ² pasillo |
| | | 41 m ² lazareto |
| | | 41 m ² corral |

La nave principal dispondrá de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de hormigón.

La explotación dispondrá de dos corrales hormigonados de 32 m² para el manejo de los animales.

La explotación dispondrá de seis patios de cebo de 192 m² para el cebo de los animales. Estos patios tendrán solera de tierra y contarán con áreas de sombreado de 20 m² en cada uno. Los lixiviados de los patios estarán canalizados a una balsa de retención de 35 m³.



En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

| COORDENADAS HUSO 29 | X | Y |
|---------------------|---------|-----------|
| Instalaciones | 664.602 | 4.264.175 |

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 160-250 kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a la nave de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 400-550 kg.

Además de estas naves de cebo, el Cebadero de Terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Manga de Embarque de 107 m².
- Estercolero: La explotación contará con dos estercoleros con solera de hormigón con capacidad para almacenar 76 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa de 1 m³.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos y sospechosos de 41 m².
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 6 m³ a la que verterán la Nave de Cebo.
- Aseo/ Vestuario: La explotación contará con vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE |
|-------------------|----------|---------|------------|
| Alconchel | 22 | 10 | 161 |
| Alconchel | 22 | 22 | |

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019,
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA
INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CEBADERO DE
TERNEROS, CUYO PROMOTOR ES JAVIER
RODRÍGUEZ SUÁREZ-BARCENA, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL.
IA18/1940

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de cebadero de terneros se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad de 400 animales de cebo en régimen intensivo. Los terneros llegarán a las instalaciones de cebo al destete, con una edad aproximada de 6 meses y un peso de unos 160-250 kg. Una vez llegan a la explotación son clasificados en lotes homogéneos y permanecerán en las misma por un periodo de unos 6 meses, hasta alcanzar un peso de sacrificio de entre 400 y 550 kg aproximadamente (en función del sexo).

La finca donde se ubica el cebadero de terneros está formada por la parcela 10, polígono 22, con una superficie de 109,86 Has, del término municipal de Alconchel. Para el desarrollo de la actividad, el cebadero de terneros dispondrá de una nave de cebo de 939 m², de los que 691 m² corresponden al cebadero, 165 m² a pasillos para el manejo, 41 m² para el lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos sospechosos y 41 m² de un corral cubierto. Del mismo modo la explotación contará con dos corrales descubiertos de 32 m² cada uno, para el manejo de los animales. La nave de cebo y los



corrales contarán con solera de hormigón y red de evacuación a fosa séptica de 6 m³ de capacidad.

El cebadero dispondrá de seis patios de cebo anexos a la nave, con acceso directo desde la misma y con una superficie de 192 m² cada uno, con una superficie de sombreado de 20 m² por patio. Los patios de cebo tendrán la solera en tierra y contarán con red de evacuación a una balsa de retención de 35 m³ para las aguas de escorrentía.

Además, la explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: estercolero con conexión a fosa, vestuario, manga de embarque, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 27 de febrero de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---------------------------|----------------------|
| Ayuntamiento de Alconchel | X |
| Ecologistas en Acción | - |
| ADENEX | - |
| SEO BIRD/LIFE | - |
| AMUS | - |

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 5 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Ayuntamiento de Alconchel en el que expone aspectos de índole urbanística que le son de aplicación al proyecto, informando que el proyecto es compatible de acuerdo con el artículo 39 del PTAIEA.

Con fecha 7 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que por el interior de la parcela de la explotación discurren dos arroyos tributarios de la rivera de Táliga, que constituyen el DPH del Estado. Si bien las instalaciones ganaderas proyectadas se ubican a más de 100 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor es titular de un aprovechamiento de agua de un pozo ubicado en la parcela 22 del polígono 22 de Alconchel. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico, manifestando que al gestionarse las fosas sépticas por empresa autorizada, según la documentación aportada, no sería necesario tramitar autorización de vertido, proponiendo una serie de medidas al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas.

Con fecha 27 de mayo de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que para la realización de la actividad en la

ubicación propuesta, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.

Con fecha 20 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de la nave existente en la explotación, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario, patios de ejercicios, corrales, balsa retención, vado, manga de embarque).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación se ubica en la parcela 10 del polígono 22, en el término municipal de Alconchel. La finca tiene una superficie total de 109,86 ha, destinándose al

cultivo de cereal de secano la superficie de parcela que no forma parte de la explotación. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar (en menor medida) y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1-4 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: las instalaciones de la explotación se encuentran fuera de la zona de policía de dos arroyos tributarios de la rivera de Tálaga que discurren por la parcela. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles, la explotación se diseña con fosas y balsa de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho que las instalaciones sean existentes y el plan de manejo propuesto en nave y en patios de ejercicio, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de la parcela. En la parcela no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en la nave de cebo, lazareto, corrales y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y dos fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar los lixiviados y aguas de limpieza generados en un periodo de cebo. Las fosas contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a las fosas se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillos o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del



estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).



- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en la nave.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y



duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de



Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Alconchel y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de cebadero de terneros vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

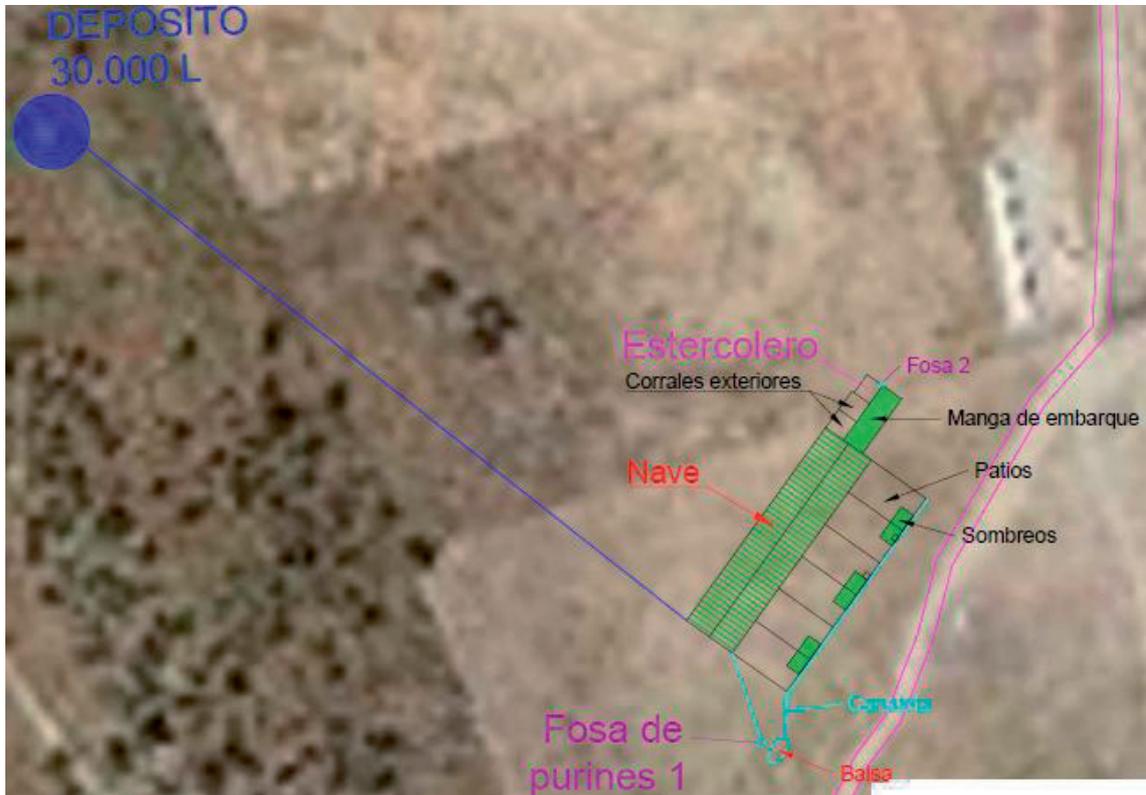
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 37,26 ha", en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es D. Alfonso Martínez Paiva. Expte.: IA17/1579. (2020060433)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es D. Alfonso Martínez Paiva. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación de secano a regadío de 37,26 hectáreas de olivar y viñedo. Se utilizará una concesión de aguas subterráneas.



1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 37,26 ha de viñedo y olivar.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las parcelas 27 y 33 del polígono 201, del término municipal de Badajoz.

Se abastecerá mediante aguas subterráneas y se instalará un sistema de riego por goteo. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera").

1.4. Estudio de Alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se estudian otras alternativas como la implantación de otros sistemas de riego y la implantación de otros cultivos alternativos.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera,, la actividad se encuentra en:

- Zona de Uso Común.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 22 de febrero de 2019 se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Objeto y análisis general de la transformación, entorno del proyecto y acciones del proyecto sobre el medio. Identificación de las acciones causantes de impacto, tanto en la fase de construcción como del desarrollo de la actividad.

A continuación identifica los factores ambientales susceptibles de recibir los impactos (aire, suelo, agua, flora, fauna, paisaje y medio socioeconómico).

Posteriormente, hace una valoración de los impactos producidos por la transformación y se establece la matriz de importancia.

Después establece las medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental.

Se incorporan una serie de anexos como planos y estudio de afección a la Red Natura 2000.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 10, de fecha 16 de enero de 2019. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 21 de noviembre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



Las consultas se realizaron a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 30 de noviembre de 2018, se emite informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Con fecha 11 de febrero de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz informa que una vez efectuada las notificaciones a los vecinos inmediatos al emplazamiento y proceder a su publicación en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento, y transcurridos los plazos correspondientes, no se ha recibido alegación alguna. Igualmente, se informa que en la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones (equipo de bombeo de riego), deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración de forma que las posibles transmisiones a los espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa Autonómica y Municipal vigente. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas de la caseta de bombeo y depósito auxiliar, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén,

nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de la fijación del soporte de dichos módulos o de aquellas instalaciones anexas al servicio. El impacto paisajístico que pudiera producirse, deberá corregirse mediante reforestación perimetral de la especie autóctona de la zona. En cuanto a la licencia de instalación, apertura y funcionamiento, los terrenos se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de especial protección de carácter supraplan de tipo natural y subtipo "zona de especial protección de aves (EPS-NZ) considerándose el uso agrícola el característico de los terrenos. En consecuencia, no existiría inconveniente urbanístico en que se resolviera favorablemente el expediente en tramitación.

- Con fecha 10 de enero de 2019, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que desde el punto de vista de la ordenación territorial, y dado que no se afecta a ningún instrumento de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto de referencia.
- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 5 de febrero de 2019, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Las parcelas se encuentran dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015). No obstante, no serán de aplicación los efectos previstos cuando "se trate de la transformación en concesión de aguas públicas de derechos de aguas contempladas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre", siempre y cuando el "objetivo sea el mero mantenimiento del caudal extraído en el momento de la declaración" (artículo 171.5.c. del Reglamento del DPH en el que se basa la declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico). En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión con n.º de Expte 2156/2011.
- Con fecha 22 de febrero de 2019, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable respecto del proyecto consistente en "Concesión de aguas subterráneas para riego de 37,26 ha", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Alfonso Martínez Paiva, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 37,26 has. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la captación de agua, depósito de regulación y las conducciones.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión.(Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 7 (Tlf.: 619118954).
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Las tuberías de riego deberán ser enterradas o a ras del suelo, en ningún caso podrán colocarse suspendidas.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc...) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de



residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.

- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Sostenibilidad con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años,



prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de un centro de concentración, homogenización y tipificación de corderos en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro. Expte.: IA19/0304. (2020060434)

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es la Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de concentración, homogenización y tipificación de corderos con una capacidad final de 9.930 animales. La justificación del proyecto se produce por la necesidad de socios para la cooperativa, aumento de servicios para los ganaderos de la zona y la creación de mano de obra.

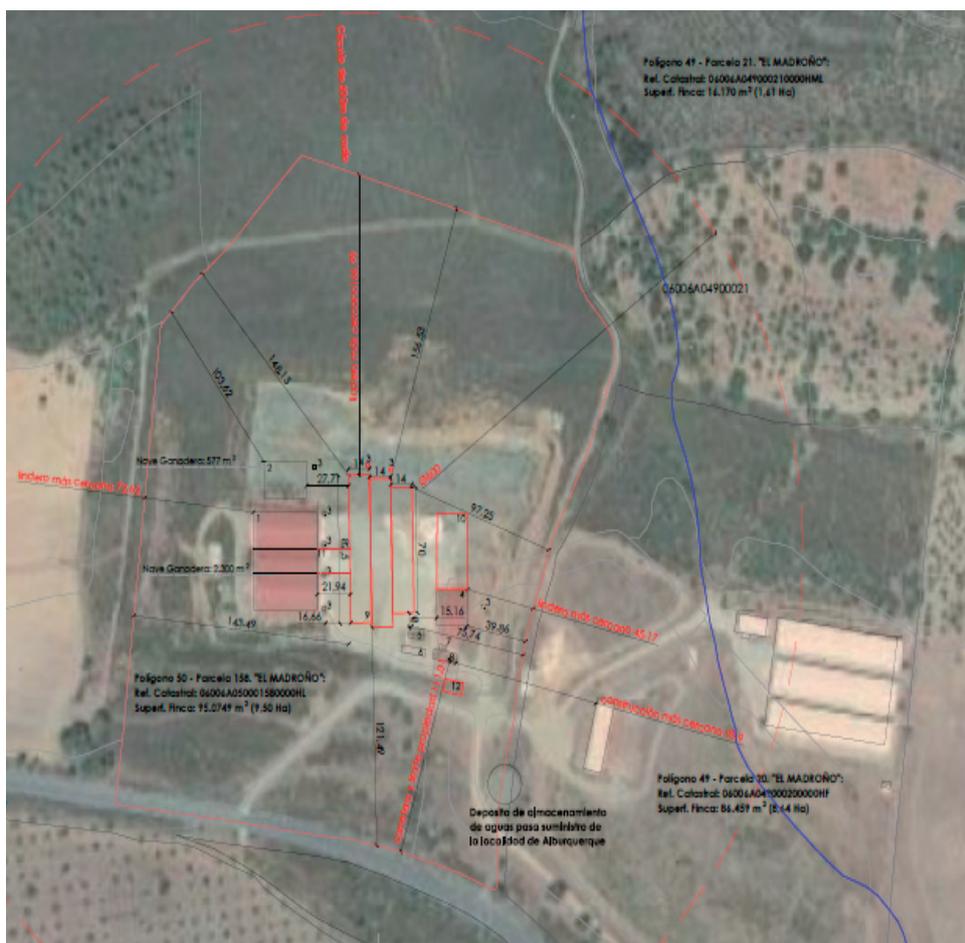
1.3. Localización.

La explotación se localiza en el paraje "El Madroño", formada por el polígono 50, parcela 158 del término municipal de Alburquerque (Badajoz), contando con una superficie de 9,5 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: nave de cebo, manejo y clasificación existente de 2.290 m² de superficie con suelo de hormigón, nave de cebo I existente de 564 m² de superficie con suelo de hormigón, nave de cebo II existente de 408 m² de superficie con suelo de hormigón, naves adosadas de nueva construcción de 3.290 m² de superficie con suelo de hormigón, nave lazareto de 20 m² de superficie con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, edificio administrativo de 62 m², casetas (dos unidades) de 11 m², oficina, aseo y vestuario, porche de desinfección de 78 m², almacén I de 852 m², porche de carga, descarga y manejo de 307 m², fosas para las naves de 30 y 50 m³ de capacidad de almacenamiento, fosa para el porche de desinfección de 10 m³ estercolero de 320 m³ de capacidad de almacenamiento, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, bascula, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo de la explotación consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves.





2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

2.2. Hidrología.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado ni a las zonas de servidumbre y policía.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de secano y pastos, con alguna plantación de olivar. La orografía presenta suaves ondulaciones con pendientes medias del 8-10 %.

2.4. Patrimonio cultural.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energías resultantes, Capítulo 2. Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Capítulo 3. Inventario Ambiental. Capítulo 4. Evaluación y si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos,

acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación, y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto. Capítulo 5. Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente. Capítulo 6. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 7. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Capítulo 8. Presupuesto de ejecución material del proyecto. Capítulo 9. Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto. Capítulo 10. Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes que se han tenido en cuenta para su elaboración. Anexo I. Programa de gestión de estiércoles.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 16.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental unificada por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 1 de julio de 2019 que se publicó en el DOE n.º 152, de 7 de agosto.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 9 de julio de 2019, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Alburquerque.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 1 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de remisión del Ayuntamiento de Alburquerque con el informe del técnico municipal.
- Con fecha 7 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cuanto a vertidos indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

- Con fecha 18 de octubre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- Con fecha 13 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Durante el procedimiento se recibió informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.



Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las instalaciones.

Afecciones a la fauna:

En la ubicación de las instalaciones no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de parcelas dedicadas al cultivo de secano y pastos.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

Se incluyen medidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.



Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de ampliación de un centro de concentración, homogenización y tipificación de corderos con una capacidad final de 9.930 animales, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) y cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.



4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
2. La explotación dispondrá de un sistema para la recogida lixiviados y aguas de limpieza de las nave de cebo, lazareto, así como también para la recogida de los lixiviados del estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas impermeabilizadas. La solera de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las fosas se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación

de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas deberá presentar las siguientes características:

- Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
- Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y de la red de saneamiento. Las fosas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se



aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de



aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico se establece que:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. Si como consecuencia de estos trabajos se confirma la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:



- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
- Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
- Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
- Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.



5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frete al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 5 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12,26 ha", en el término municipal de Santa Marta (Badajoz). Expte.: IA18/535. (2020060435)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es D. Álvaro Cortés Guerrero. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación de secano a regadío de 12,26 hectáreas de viñedo. Se utilizará una concesión de aguas subterráneas.



1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 12,26 ha de viñedo.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con la parcela 9 del polígono 4, del término municipal de Santa Marta (Badajoz).

Se abastecerá mediante la concesión de aguas subterráneas y se instalará un sistema de riego por goteo. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera").

1.4. Estudio de Alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se estudian otras alternativas como la implantación de otros sistemas de riego y la implantación de otros cultivos alternativos.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera,, la actividad se encuentra en:

- Zona de Uso Común.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 22 de octubre de 2018 se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Datos identificativos del proyecto. Descripción y localización del proyecto. Equipo de trabajo. Objeto del proyecto. Ámbito de referencia y alcance.

A continuación establece las distintas alternativas técnicamente viables.

Posteriormente hace una descripción del medio e inventario ambiental (climatología, fisiología, geología, litología, hidrogeología, vegetación y fauna).

Después realiza la identificación y valoración de impactos y establece la matriz de importancia.

Establece unas series de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

A continuación establece el programa de vigilancia y seguimiento, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento.

Se incorporan una serie de anexos como planos y estudio de afección a la Red Natura 2000.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 225, de fecha 20 de noviembre de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 19 de septiembre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Santa Marta.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 28 de septiembre de 2018, se emite informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Con fecha 14 de noviembre de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta informa que una vez efectuada las notificaciones a los vecinos inmediatos al emplazamiento, y transcurridos los plazos correspondientes, no se ha recibido alegación alguna. Igualmente, se informa que las actuaciones que se pretenden realizar, son compatibles con la normativa urbanística de planeamiento vigente de este municipio (Plan General de Ordenación Urbana) y por lo tanto, susceptibles de obtener la correspondiente licencia municipal, una vez tramitados los correspondientes informes vinculantes por parte de los organismos afectados.

- Con fecha 2 de octubre de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que desde el punto de vista de la ordenación territorial, y dado que no se afecta a ningún instrumento de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto de referencia.
- Con fecha 8 de marzo de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que la parcela se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015). De acuerdo con la determinación 2.ª del mencionado anuncio, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la declaración, se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, con n.º de expte. 1321/2014.
- Con fecha 22 de octubre de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE):

- Se solicita que el proyecto sea desestimado por la administración con una declaración de impacto ambiental negativa, por no basarse en un estudio de alternativas adecuado y no haber seleccionado la alternativa viable de menor impacto ambiental y sobre la Red Natura 2000, y por su afección sobre elementos clave y objetivos clave de conservación de la Red Natura 2000. El proyecto va en contra de los objetivos de conservación del espacio protegido Red Natura, afectando a una zona que en 2013 estaba ocupada por cultivos de cereal de secano, importantes para la comunidad de aves esteparias de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". El proyecto no caracteriza su afección al acuífero, tanto individualmente como

en combinación con otros proyectos como se indica en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats.

Consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", la actividad se encuentra en:- Zona de Uso Común.
- Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que la parcela se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015). De acuerdo con la determinación 2.ª del mencionado anuncio, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la declaración, se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, con n.º de expte 1321/2014.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto del proyecto consistente en "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12,26 ha", a ejecutar en el término municipal de Santa Marta, cuyo promotor es D. Álvaro Cortés Guerrero, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 12,26 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la captación de agua, depósito de regulación y las conducciones.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente declaración. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión.(Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 7 (Tlf.: 619118954).
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley

16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Las tuberías de riego deberán estar enterradas o a ras del suelo, en ningún caso, podrán colocarse suspendidas.
- Deberá realizarse una plantación en la linde de la parcela con el Dominio Público Hidráulico del Arroyo de la Garandina, con especies arbóreas y arbustivas características del hábitat "riberas termomediterráneas", con objeto de favorecer el mantenimiento de dicho hábitat, así como para frenar la contaminación difusa hacia los ríos y arroyos, provocada por la aplicación de fitosanitarios y abonos al cultivo. Se utilizarán las especies siguientes: (Rosa Canina, Nerium Oleander, Securineatinctorea, Pistacealentiscus, Crataegusmonogyna, Salix alba, Fraxinus angustifolia y Populus alba). Las plantaciones se realizarán en una línea, con una separación de 1,5 metros entre planta y planta, alternando cada una de las especies mencionadas. Se colocará tutor y protector individual para cada una de ellas. Se asegurará el éxito de las plantaciones, siendo recomendable la instalación de riego por goteo, al menos en los tres primeros años.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc.) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y

suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.

- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Sostenibilidad con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años,



prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

EDICTO de 29 de enero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1217/2018. (2020ED0036)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 159/2019

Badajoz, 3 de octubre de 2019.

Vistos por D.ª Carmen Pilar Santos Rodado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Badajoz los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 1217/18, seguidos entre partes, de una, y como demandante "Rodríguez Chiachio, SL", representada por la procuradora Sra. Gerona del Campo y defendida por el letrado Sr. Baselga Laucirica, y de otra, en calidad de demandado D. Urbano Tristancho Sánchez, en situación de rebeldía procesal.

FALLO:

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Gerona del Campo en representación de "Rodríguez Chiachio, SL", contra D. Urbano Tristancho Sánchez, declarado en situación de rebeldía procesal, condeno al citado demandado a que abone a la actora la suma de seis mil trescientos sesenta y ocho euros con noventa y tres (6.368,93 euros) más los intereses de demora devengados de conformidad con la ley 15/2010 de 5 de julio, modificadora de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Se imponen las costas a la parte demandada. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455. 1 LEC).

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Urbano Tristancho Sanchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a 29 de enero de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

EDICTO de 13 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 693/2017. (2020ED0048)

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Teléfono: 927-620-405.

Teléfono:, Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JHA.

Modelo:

N.I.G.:

Procedimiento origen: /.

Sobre

Demandante D/ña. Liberbank, SA.

Procurador/a Sr/a. Jose Enrique de Francisco Simon.

Abogado/a Sr/a. Beatriz Gutierrez Hernandez.

Demandado, Demandado D/ña. Modesta González Manzano, Pedro Calle Valverde.

Procurador/a Sr/a.,

Abogado/a Sr/a.,

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 126/19

En Cáceres, a 17 de septiembre de 2019.

Vistos por doña Aída de la Cruz y de la Torre, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario 693/17 que se han seguido ante el mismo, en el que han sido partes, como demandante Liberbank, SA, representado por el procurador don José Enrique de Francisco Simón y asistido del letrado doña Beatriz Gutiérrez Hernández, y como demandado don Pedro Calle Valverde, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de resolución contractual y reclamación de cantidad.

**FALLO**

Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Liberbank contra don Pedro Calle, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2001, posteriormente novado y ampliado en fecha 9 de mayo de 2008, y, en consecuencia, condeno al demandado a:

- Pagar a la actora la cantidad de 62.744'69 euros, comprensiva de principal e intereses ordinarios devengados al cierre de cuenta.
- Pagar los intereses devengados desde el cierre de cuenta y hasta el completo pago del principal, que se devengarán al tipo de interés remuneratorio pactado.
- Abonar las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde su notificación, para que sea resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Líbrese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, y previa aceptación del borrador de resolución de doña Rosario Vidal-Aragón Gil, Juez en prácticas adscrita a este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez.

Sr./a: Aida María de la Cruz y de la Torre.

En Cáceres, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 17-9-19, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. En la Parte Dispositiva de referida resolución figura un error material.

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Aclarar de oficio la Parte Dispositiva de la sentencia dictada de fecha 17-9-19 dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:



Donde dice: "Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Liberbank contra don Pedro Calle, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2001, posteriormente novado y ampliado en fecha 9 de mayo de 2008, y, en consecuencia, CONDENO al demandado a:....."

Debe decir: "Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Liberbank contra don Pedro Calle, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2001, posteriormente novado y ampliado en fecha 9 de mayo de 2008, y, en consecuencia, condeno a los demandados Dña. Modesta González Manzano y don Pedro Calle Valverde a:....."

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados herederos de Modesta González Manzano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cáceres, a trece de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE DON BENITO**

EDICTO de 26 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 63/2019. (2020ED0025)

D./D.ª Mari Paz Cantos Carrero, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Don Benito, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Santander Consumer EFC, SA, frente a José David Muñoz Chamizo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 120/2019

En Don Benito, a 19 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, D.ª Ana María Caballero Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Don Benito y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, tramitados con el n.º 63/2019 y seguidos a instancia de la mercantil "Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, SA" contra D. José David Muñoz Chamizo, declarado en situación procesal de rebeldía, procede dictar la siguiente,

FALLO

Estimo la demanda formulada por el procurador de los tribunales D. Pablo Crespo Gutiérrez en nombre y representación de "Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, SA" contra D. José David Muñoz Chamizo, declaro haber lugar a la misma y en su virtud condeno a José David Muñoz Chamizo a pagar a "Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, SA" la cantidad de diecinueve mil setecientos nueve euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (19.709,59 €) más los intereses correspondientes y con expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el término de veinte días previa consignación en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos del Juzgado de un depósito (tal y como establece la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).



Así por este mi Sentencia; la pronuncia, manda y firma D.^a Ana M. Caballero Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Don Benito, y su partido judicial. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José David Muñoz Chamizo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Don Benito a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura. (2020060505)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Debido a que el notable incremento del coste energético para los regantes en los últimos años, está comprometiendo la viabilidad de algunos procesos de modernización, consistentes en pasar de riego tradicional a riego a presión, el plazo para formular alegaciones, por procedimiento de urgencia, será de siete días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 28 de febrero de 2020. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 7 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, y de la Orden de 2 de agosto de 2018 para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura. (2020080244)

El Decreto 31/2014, de 11 de marzo, establece un régimen de ayudas destinadas a incentivar la internacionalización de la actividad económica de Extremadura.

Mediante Orden de 2 de agosto de 2018, se aprobó la convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE n.º 171, de 3 de septiembre).

El artículo 13 del citado decreto, así como el artículo 13 de la convocatoria, establece que se dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas según lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.03.341-A.770.00 y al código de proyecto 201614003002200 "Ayuda a la promoción exterior".

Mérida, 7 de febrero de 2020. El Secretario General, PD, Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163, de 23 de agosto), El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

**ANEXO**

| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|--|------------|-----------------------------|
| PE-19-0002 | ÁNGELES BAÑOS ZAPATA | 0875****H | 3.257,04 € |
| PE-19-0006 | VILLAR DEL REY NATURAL STONES SL | B10435493 | 5.450,20 € |
| PE-19-0007 | TANY NATURE, SA | A06366637 | 6.120,84 € |
| PE-19-0008 | REGADHIGOS, SCL | F10032456 | 810,16 € |
| PE-19-0009 | FRUTAS SALUD SDAD COOP | F06451165 | 4.541,15 € |
| PE-19-0010 | RODATEX & BRITISH COTTON SL | B06542203 | 3.420,00 € |
| PE-19-0012 | CENTRO DE ESTUDIOS ENERGÉTICOS Y RADIOFÍSICOS SL (CEER SL) | B06195960 | 2.747,02 € |
| PE-19-0020 | FRANCISCO SAAVEDRA LEVA | 08****44A | 828,00 € |



| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|--------------------------------------|------------|-----------------------------|
| PE-19-0021 | SANTIAGO GARCÍA GARCÍA | 00****64M | 828,00 € |
| PE-19-0023 | BODEGAS CARLOS PLAZA SLU | B06578025 | 1.698,61 € |
| PE-19-0024 | ECAPTURE RESEARCH AND DEVELOPMENT SL | B06619944 | 974,05 € |
| PE-19-0027 | COMPAÑÍA OLEÍCOLA SIGLO XXI SL | B10199529 | 3.256,38 € |
| PE-19-0028 | MARISOL C.B | E06197784 | 5.504,80 € |
| PE-19-0029 | INNOVACIONES DISRAS SL | B06529119 | 1.187,19 € |
| PE-19-0031 | RODATEX & BRITISH COTTON SL | B06542203 | 1.440,40 € |
| PE-19-0032 | REMEDIOS ZURITA GARRIDO | 8003****P | 1.092,65 € |
| PE-19-0033 | CREACIONES NANSÚ SL | B10363844 | 2.412,16 € |



| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|---|------------|-----------------------------|
| PE-19-0034 | GRUPO PIEDRA NATURAL EXTREMEÑA SL | B06582225 | 2.946,03 € |
| PE-19-0036 | ALMA MATERS SHOES SL | B06693352 | 3.978,01 € |
| PE-19-0037 | ROMIMEX WORLD SL | B06348569 | 12.053,13 € |
| PE-19-0039 | REGADHIGOS SCL | F10032456 | 1.309,55 € |
| PE-19-0040 | ALMA MATERS SHOES SL | B06693352 | 851,33 € |
| PE-19-0041 | ÁNGELES BAÑOS ZAPATA | 0875****H | 4.292,92 € |
| PE-19-0042 | FUENSANA BIO SL | B06622039 | 2.390,66 € |
| PE-19-0043 | RODATEX & BRITISH COTTON SL | B06542203 | 1.643,20 € |
| PE-19-0044 | NOGAL FRUITS EXTREMADURA SL | B10339885 | 2.873,65 € |
| PE-19-0045 | TANY NATURE S.A | A06366637 | 6.564,32 € |



| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|---|------------|-----------------------------|
| PE-19-0046 | HISPASOL RENOVABLES SL | B10426682 | 2.225,10 € |
| PE-19-0047 | PRODUCTORES DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLES SL | B06629661 | 1.753,08 € |
| PE-19-0048 | EMÉRITA AÚREA SL | B06713879 | 3.066,66 € |
| PE-19-0049 | ALMA MATERS SHOES SL | B06693352 | 1.414,56 € |
| PE-19-0050 | COLOMA VIÑEDOS Y BODEGAS SLU | B06639157 | 1.333,50 € |
| PE-19-0053 | RODATEX & BRITISH COTTON SL | B06542203 | 2.114,00 € |
| PE-19-0054 | FAST FUEL SL | B06657936 | 4.196,75 € |
| PE-19-0055 | VITAOLÉ SL | B06603146 | 995,84 € |
| PE-19-0057 | ALMA MATERS SHOES SL | B06693352 | 3.781,10 € |
| PE-19-0058 | GAMEROIL S.A.L | A06343230 | 6.052,46 € |



| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|---|------------|-----------------------------|
| PE-19-0059 | SEÑORÍO DE MONTANERA SL | B06328348 | 7.919,87 € |
| PE-19-0060 | EMILIANA MARÍA SÁNCHEZ CANO (FLORALIA MIEL) | 088****7K | 1.339,60 € |
| PE-19-0063 | ESPECIAS DEL SOL SL | B10321388 | 1.216,34 € |
| PE-19-0065 | FAST FUEL SL | B06657936 | 805,90 € |
| PE-19-0066 | MÉTODOS TRICOCAPILAR CB | E06199814 | 2.025,20 € |
| PE-19-0067 | TOMATES DEL GUADIANA SOCIEDAD COOPERATIVA | F06351530 | 1.301,60 € |
| PE-19-0069 | EL PRADO DE LLERA CB | E06311286 | 867,65 € |
| PE-19-0070 | COHIDREX SL | B10189199 | 5.272,89 € |
| PE-19-0071 | OLEUMVIEJO SL | B10432078 | 870,62 € |
| PE-19-0072 | RENACENS SISTEMAS SL | B06608558 | 4.852,43 € |



| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|--------------------------------------|------------|-----------------------------|
| PE-19-0074 | EMBUTIDOS MORATO SL | B06122725 | 3.321,85 € |
| PE-19-0075 | KOMVIDA KOMBUCHA SL | B06713622 | 1.404,80 € |
| PE-19-0076 | ITAE SL | B06185680 | 920,43 € |
| PE-19-0078 | ÁNGELES BAÑOS ZAPATA | 0875****H | 4.217,56 € |
| PE-19-0079 | ACEITES CLEMEN SL | B06335889 | 887,46 € |
| PE-19-0080 | DEHESA DE LOS CABALLEROS SL | B06585996 | 811,72 € |
| PE-19-0081 | MEDITERRANEAN WAY SL | B06687859 | 1.427,66 € |
| PE-19-0082 | HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL SL | B06512362 | 2.233,02 € |
| PE-19-0086 | PAGO DE LOS BALDÍOS DE SAN CARLOS SL | B84777556 | 1.066,71 € |
| PE-19-0087 | RODATEX & BRITISH COTTON SL | B06542203 | 1.124,80 € |



| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|--------------------------------|------------|-----------------------------|
| PE-19-0088 | ÁNGELES BAÑOS ZAPATA | 0875****H | 3.740,00 € |
| PE-19-0089 | GAMEROIL S.A.L | A06343230 | 866,57 € |
| PE-19-0090 | ROMIMEX WORLD SL | B06348569 | 5.764,80 € |
| PE-19-0091 | COMPAÑÍA OLEÍCOLA SIGLO XXI SL | B10199529 | 2.202,80 € |
| PE-19-0092 | VIANÓLEO SL | B06432504 | 2.340,90 € |
| PE-19-0094 | MARISOL CB | E06197784 | 2.995,00 € |
| PE-19-0095 | MARISOL CB | E06197784 | 2.293,24 € |
| PE-19-0096 | MARISOL CB | E06197784 | 9.496,60 € |
| PE-19-0100 | GAMEROIL SAL | A06343230 | 2.282,58 € |
| PE-19-0102 | RENACENS SISTEMAS SL | B06608558 | 6.437,23 € |
| PE-19-0103 | MEDITERRANEAN WAY SL | B06687859 | 1.160,98 € |
| PE-19-0104 | COLOMA VIÑEDOS Y BODEGAS SLU | B06639157 | 920,25 € |



| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|-------------------------------|------------|-----------------------------|
| PE-19-0105 | ROMIMEX WORLD SL | B06348569 | 4.314,32 € |
| PE-19-0107 | REMEDIOS ZURITA GARRIDO | 80****87P | 1.020,83 € |

...



ANUNCIO de 7 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, y de la Orden de 2 de agosto de 2018 para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura (Contratación de técnicos). (2020080245)

El Decreto 31/2014, de 11 de marzo, establece un régimen de ayudas destinadas a incentivar la internacionalización de la actividad económica de Extremadura.

Mediante Orden de 2 de agosto de 2018, se aprobó la convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE n.º 171, de 3 de septiembre).

El artículo 13 del citado decreto, así como el artículo 13 de la convocatoria, establece que se dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas según lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.03.341-A.470.00 y al código de proyecto de gasto 201614003002400 "Ayudas a la contratación de personal experto en internacionalización".

Mérida, 7 de febrero de 2020. El Secretario General, PD, Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163, de 23 de agosto), El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

**ANEXO**

| EXPEDIENTE | NOMBRE EMPRESA | CIF | SUBVENCIÓN CONCEDIDA |
|-------------------|-------------------------|------------|---------------------------------|
| TC-19-0002 | OLIVES & PICKLES, SL | B06631675 | 30.000,00 € |
| TC-19-0003 | COHIDREX, SL | B10189199 | 30.000,00 € |



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 13 de febrero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la instalación fotovoltaica "Los Frailes", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/38/19. (2020080212)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondientes a la instalación fotovoltaica "Los Frailes", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL, con CIF B-87839346 y con domicilio social en c/ Coronados, n.º 10, 1.ºA, 28320 Pinto (Madrid), y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Málaga, n.º 5, 28320 Pinto (Madrid).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 217, parcela 9; del término municipal de Badajoz.
- Referencia catastral: 06900A217000090000EG.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Los Frailes.
 - Instalación solar fotovoltaica de 49,9905 MWp de potencia instalada y 43,125 MW de potencia nominal, compuesta por 144.900 módulos fotovoltaicos de 345 Wp,

- montados sobre 1.725 seguidores monofila a un eje horizontal y 345 inversores de 125 kW.
- ◇ Se instalarán 8 centros de transformación, siete con una potencia de 2x3.150 kVA y uno con una potencia de 1x1.250 kVA.
 - ◇ Cada centro de transformación de 3.150 KVA contará con celda de línea, 2 celdas de protección de transformadores, y 2 transformadores 3.150 kVA - 30/0,6 kV. El centro de transformación de 1.250 kVA, contará con 1 celda de línea, 1 celda de protección, y 1 transformador 1.250 kVA - 30/0,6 kV.
 - ◇ Existirán cuatro líneas subterráneas con cable HEPRZ1 18/30 KV de sección variable (150, 240, Y 400 mm²), que interconectarán los citados centros con la Subestación Transformadora 66/30 kV "Los Frailes" de nueva construcción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 217, parcela 9; del término municipal de Badajoz.
 - Subestación transformadora "Los Frailes", ubicada en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz, dispondrá de transformador de potencia 30/66 kV de 60 MVA de potencia, y transformador de servicios auxiliares de 250 kVA de potencia y 30/0,40 kV de relación de transformación. La subestación tendrá la siguiente configuración:
 - ◇ Sistema de 66 kV en intemperie, esquema de simple barra compuesto por 1 posición de línea correspondiente a la conexión con la ST Vaguadas, y 1 posición de transformador.
 - ◇ Transformador de potencia trifásico 66/30 kV 45/60 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga.
 - ◇ Sistema de 30 kV con esquema de simple barra, tipo interior, en celdas de asilamiento compuesto por 5 posiciones de línea de simple entrada, 1 celda de medida, 1 celda de protección general, 1 celda de salida hacia parque exterior, celda de transformación de potencia, 1 celda de transformación para servicios auxiliares y medida, y previsión de 1 celda para batería de condensadores.
 - Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 66 kV, con origen en la subestación "Los Frailes", y final en la subestación "Vaguadas", ubicada en el polígono 287, parcela 114; del término municipal de Badajoz propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU. La línea tendrá una longitud de 8.424 metros, y está compuesta por los siguientes tramos:



- ◇ Tramo aéreo s/c con 31 apoyos y 8.190 metros de longitud, con conductor LARL-280 Aluminio-Acero.
- ◇ Tramo subterráneo bajo tubo s/c, con conductor HEPRZ1 36/72,5 KV Al 3(1x630 mm²), y longitud total de 234 metros.

Recorrido de la línea 66 kV: Término municipal de Badajoz: polígono 217; parcelas 9, 9002, polígono 216, parcelas 9002, 2, 9001, polígono 281; parcelas 9001, 3, 9003, 1, 9002, polígono 280; parcelas 9013, 14, 18, 9007, 19, 9006, 3, 9005, 9002, polígono 295; parcelas 9005, 47, 15, 14, 11, 49, 8, 5, 9001, 4, 3, 2, 1, 9002, polígono 284; parcelas 9007, 4, 5, 3, 2, 9002, y polígono 287; parcelas 9006, 11, 114.

Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

| COORDENADAS UTM (ETRS 89, USO 29) | | |
|--|-----------|------------|
| APOYO | X | Y |
| Pórtico ST Los Frailes | 670872,89 | 4294158,23 |
| 1 | 670882,58 | 4294143,38 |
| 2 | 671084,72 | 4294272,76 |
| 3 | 671378,08 | 4294460,51 |
| 4 | 671615,03 | 4294612,17 |
| 5 | 671886,89 | 4294659,58 |
| 6 | 672130,22 | 4294875,01 |



| COORDENADAS UTM (ETRS 89, USO 29) | | |
|--|-----------|------------|
| APOYO | X | Y |
| 7 | 672278,48 | 4295006,28 |
| 8 | 672403,70 | 4295118,24 |
| 9 | 672554,89 | 4295294,09 |
| 10 | 672789,77 | 4295572,53 |
| 11 | 672959,89 | 4295774,19 |
| 12 | 673125,65 | 4295970,69 |
| 13 | 673238,53 | 4296104,5 |
| 14 | 673266,76 | 4296290,46 |
| 15 | 673291,88 | 4296472,67 |
| 16 | 673421,56 | 4296769,07 |
| 17 | 673557,88 | 4297080,43 |
| 18 | 673796,95 | 4297280,65 |
| 19 | 674047,28 | 4297496,96 |



| COORDENADAS UTM | | |
|--------------------------|-----------|------------|
| (ETRS 89, USO 29) | | |
| APOYO | X | Y |
| 20 | 674231,96 | 4297656,53 |
| 21 | 674365,87 | 4297772,17 |
| 22 | 674510,69 | 4298046,15 |
| 23 | 674664,31 | 4298336,77 |
| 24 | 674817,42 | 4298626,45 |
| 25 | 674954,60 | 4298885,98 |
| 26 | 675047,64 | 4299199,11 |
| 27 | 675139,73 | 4299508,99 |
| 28 | 675217,16 | 4299769,58 |
| 29 | 675289,91 | 4300014,52 |
| 30 | 675326,60 | 4300229,92 |
| 31 | 675297,22 | 4300535,1 |



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 22.805.751,88 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el proyecto y anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 13 de febrero de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR
LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN AÉREO-SUBTERRÁNEA
A 66 kV

| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | |
|--------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|------|----------------------------|-----------|-------------|---------|------------------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | |
| BA-1 | Inversiones Gadi, SL | Badajoz | 217 | 9 | 06900A217000090000EG | 1 | 1 | 17,3 | 12,52 | 61,85 | 300 | | Labor secano |
| BA-2 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 217 | 9002 | 06900A217090020000EB | | | | 5,22 | 31,95 | | | Camino Cereño a Carrete |
| BA-3 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 216 | 9002 | 06900A216090020000ET | | | | 5,58 | 37,30 | | | Camino Cereño a Carrete |
| BA-4 | La Sarteneja, SL | Badajoz | 216 | 2 | 06900A216000020000EY | 2 | 2 y 3 | 41,4 | 794,55 | 11.013,75 | 670 | 4734,97 | Frutales regadío/ Alcornocal |
| BA-5 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 216 | 9001 | 06900A216090010000EL | | | | 4,70 | 54,90 | | | Camino de las Llanas |
| BA-6 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 281 | 9001 | 06900A281090010000ES | | | | 4,64 | 52,25 | | | Camino de las Llanas |
| BA-7 | La Sarteneja, SL | Badajoz | 281 | 3 | 06900A281000030000EI | 1 | 4 | 29,7 | 435,38 | 2.844,27 | 355 | | Alcornocal |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | | |
|--------------------|--|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|-------|----------------------------|-----------|-------------|---------|---------------------|------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso | |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² | |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | | |
| BA-8 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 281 | 9003 | 06900A281090030000EU | | | | 20,93 | 269,53 | | | | Camino |
| BA-9 | Martín De Saavedra Olleros Carmen | Badajoz | 281 | 1 | 06900A281000010000ED | 5 | 5, 6, 7, 8, y 9 | 89,82 | 1040,92 | 14.518,08 | 1623,6 | 2002,78 | | Alcornocal |
| BA-10 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 281 | 9002 | 06900A281090020000EZ | | | | 5,9 | 115,29 | | | | Camino del Cerro |
| BA-11 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 280 | 9013 | 06900A280090130000EO | | | | 5,24 | 111,85 | | | | Camino del Cerro |
| BA-12 | La Sarteneja, SL | Badajoz | 280 | 14 | 06900A280000140000EL | 2 | 10 y 11 | 30,42 | 480,96 | 5.491,81 | 695,6 | 755,99 | | Alcornocal |
| BA-13 | Ballesteros Olivera Jesus Fernando Boza Antón María Inmaculada | Badajoz | 280 | 18 | 06900A280000180000EO | 2 | 12 y 13 | 19,35 | 404,36 | 3.993,19 | 621,1 | | | Labor secano |
| BA-14 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 280 | 9007 | 06900A280090070000ET | | | | 10,42 | 107,59 | | | | Camino |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | |
|--------------------|--|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|----|----------------------------|----------|-------------|-----|--------------------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | |
| BA-15 | Ballesteros Olivera Jesus Fernando Boza Antón María Inmaculada | Badajoz | 280 | 19 | 06900A280000190000EK | 3 | 14, 15 y 16 | 53 | 688,64 | 8.969,37 | 998,95 | | Labor secoano |
| BA-16 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 280 | 9006 | 06900A280090060000EL | | | | 31,9 | 538,02 | | | Camino de los Cabezudos |
| BA-17 | Ballesteros Olivera Jesus Fernando Boza Antón María Inmaculada | Badajoz | 280 | 3 | 06900A280000030000EH | | | | 153,48 | 2.937,19 | | | Labor secoano |
| BA-18 | Confederación Hidrográfica del Guadiana | Badajoz | 280 | 9005 | 06900A280090050000EP | | | | 11,87 | 159,77 | | | Arroyo de la Calavera |
| BA-19 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 280 | 9002 | 06900A280090020000EY | | | | 5,03 | 60,83 | | | Camino Cedeño Onduña a Badajoz |
| BA-20 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 295 | 9005 | 06900A295090050000EY | | | | 6,85 | 76,73 | | | Camino Cedeño Onduña a Badajoz |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | |
|--------------------|--|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|-------|----------------------------|-----------|-------------|---------|---------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | |
| BA-21 | González Gómez Emiliano | Badajoz | 295 | 47 | 06900A295000470000EQ | 4 | 17, 18, 19 y 20 | 72,84 | 1018,99 | 13.045,03 | 1399,25 | 3912,38 | Labor secano |
| | González Gómez Eugenio (Herederos de) | | | | | | | | | | | | |
| BA-22 | Marín García Francisco Lencero Romero Isabel | Badajoz | 295 | 15 | 06900A295000150000EQ | | | | 56,21 | 544,91 | | | Labor secano |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | |
|--------------------|--|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|-------|----------------------------|----------|-------------|--------------|---------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | |
| BA-23 | Arias Ardila María Soledad | Badajoz | 295 | 14 | 06900A295000140000EG | 1 | 21 | 15,68 | 311,28 | 4.183,65 | 300 | Labor secano | |
| | Ardila Rodríguez Elisa (Herederos de) | | | | | | | | | | | | |
| | Carranza Arias Maria Isabel | | | | | | | | | | | | |
| | Carranza Arias David Sandalio | | | | | | | | | | | | |
| | Ardila Rodríguez Teodoro Rafael (Herederos de) | | | | | | | | | | | | |
| BA-24 | Marín Lencero Laureano Francisco | Badajoz | 295 | 11 | 06900A295000110000EA | 1 | 22 | 29,48 | 245,14 | 3.769,40 | 365 | Labor secano | |
| | Marín Lencero Francisco Javier | | | | | | | | | | | | |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | |
|--------------------|--|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|-------|----------------------------|----------|-------------|-----|-----------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | |
| BA-25 | Marín Lencero Laureano Francisco Bernádez Mata María De La Luz | Badajoz | 295 | 49 | 06900A295000490000EL | 1 | 23 | 29,48 | 242,82 | 3.112,69 | 365 | | Labor regadío |
| BA-26 | Ardila Rodríguez Elisa (Herederos de) | Badajoz | 295 | 8 | 06900A295000080000EA | 1 | 24 | 20,7 | 198,16 | 3.017,66 | 332,5 | | Labor seco |
| | Ardila Rodríguez Teodoro Rafael (Herederos de) | | | | | | | | | | | | |
| BA-27 | Carapeto Burgos Ricardo (Herederos de) | Badajoz | 295 | 5 | 06900A295000050000EU | | | | 58,27 | 565,34 | | | Labor seco |
| BA-28 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 295 | 9001 | 06900A295090010000EH | | | | 5,80 | 76,07 | | | Camino Cortijo Burgos |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | |
|--------------------|--|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|-------|----------------------------|----------|-------------|-----|---------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | |
| BA-29 | Carapeto Burgos Ricardo (Herederos de) | Badajoz | 295 | 4 | 06900A295000040000EZ | 1 | 25 | 23,42 | 501,22 | 7.779,56 | 332,5 | | Labor secano |
| BA-30 | Carapeto Burgos Ricardo (Herederos de) | Badajoz | 295 | 3 | 06900A295000030000ES | 1 | 26 | 20,7 | 169,67 | 1.982,40 | 332,5 | | Labor secano |
| BA-31 | González Gómez Emiliano | Badajoz | 295 | 2 | 06900A295000020000EE | | | | 69,60 | 1.365,29 | | | Labor secano |
| | González Gómez Eugenio (Herederos de) | | | | | | | | | | | | |
| BA-32 | Carapeto Burgos Ricardo (Herederos de) | Badajoz | 295 | 1 | 06900A295000010000EJ | 1 | 27 | 20,7 | 231,61 | 2.832,51 | 332,5 | | Labor secano |
| BA-33 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 295 | 9002 | 06900A295090020000EW | | | | 2,85 | 41,83 | | | Camino del Pequeño |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | | |
|--------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-----------|-----------------------------|-------|----------------------------|----------|-------------|--------|---------------------|--------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Apoyo | Servidumbre Ocupación Apoyo | | Servidumbre de Vuelo Cond. | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso | |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² | |
| TRAMO AÉREO | | | | | | | | | | | | | | |
| BA-34 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 284 | 9007 | 06900A284090070000EL | | | | 2,45 | 36,14 | | | | Camino del Pequeño |
| BA-35 | Carapeto Burgos Paz | Badajoz | 284 | 4 | 06900A284000040000EH | 1 | 28 | 20,7 | 211,79 | 2.379,55 | 332,5 | | | Labor secano |
| BA-36 | Ruiz Martínez Isabelo | Badajoz | 284 | 5 | 06900A284000050000EW | 1 | 29 | 17,89 | 217,96 | 2.491,34 | 310 | | | Labor secano |
| BA-37 | Carapeto Burgos Paz | Badajoz | 284 | 3 | 06900A284000030000EU | 1 | 30 | 20,25 | 235,47 | 2.265,60 | 320 | 296,17 | | Olivos secano |
| BA-38 | Carapeto Burgos Paz | Badajoz | 284 | 2 | 06900A284000020000EZ | | | | 76,26 | 1.149,60 | | | | Olivos secano |
| BA-39 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 284 | 9002 | 06900A284090020000EB | | | | 5,86 | 116,59 | | | | Camino Alto |
| BA-40 | Ayuntamiento de Badajoz | Badajoz | 287 | 9006 | 06900A287090060000EO | | | | 6,44 | 128,90 | | | | Camino Alto |
| BA-41 | Carapeto Burgos Paz | Badajoz | 287 | 11 | 06900A287000110000ET | 1 | 31 | 20,52 | 192,49 | 2.736,28 | 350 | 148,84 | | Labor secano |



| N.º orden | TITULAR | Término Municipal | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN | | | | | | Uso | |
|--------------------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|-------------|-------------------------------|----|---------------------------------|-------|-------------|-----|---------------------|
| | | | N.º Políg. | N.º Parc. | Referencia catastral | N.º Arqueta | Servidumbre Ocupación Arqueta | | Servidumbre de Paso Subterránea | | Ocup. Temp. | | Servidumbre de paso |
| | | | | | | | Núm. | m² | m | m² | m² | | m² |
| TRAMO SUBTERRÁNEO | | | | | | | | | | | | | |
| BA-41 | Carapeto Burgos Paz | Badajoz | 287 | 11 | 06900A287000110000ET | | | | 148,44 | 89,07 | | | Labor seco |
| BA-42 | Edistribución Redes Digitales SLU | Badajoz | 287 | 114 | 06900A287001140000ED | | | | 85,78 | 51,47 | | | Pastos |
| | Red Eléctrica de España, SA | | | | | | | | | | | | |

• • •



ANUNCIO de 17 de febrero de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-8796-1. (2020080233)

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión de 20 kV, "Vegas de Coria", de la subestación transformadora de reparto "Caminomorisco", derivación al CTIA "Cottolengo" y sustitución del mismo por un CTIC, en el término municipal de Nuñomoral, registrado con el número AT-8796-1, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 1-10-2019 publicada en el DOE n.º 204 de fecha 22-10-2019 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Nuñomoral los días 24, 25 y 26 de marzo de 2020 a las 10:30 horas

Cáceres, 17 de febrero de 2020. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

REF.: AT-8796-1

| FINCA | | | | | | AFECCIÓN | | | | | |
|---------------------|------|------|-----------|-----------|-----------------|---------------------------------|---------|----|-------|--------|---------------|
| | | | | | | PROPIETARIO | APOYOS | | VUELO | | OCUPAC. TEMP. |
| N.º | Pol. | Parc | Paraje | TM | Tipo de Terreno | NOMBRE | Cantid. | m² | Long. | m² | m² |
| 24 de marzo de 2020 | | | | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 2095 | COLLADO | NUÑOMORAL | Agrario | HRDOS. DE JUAN CRESPO DOMINGUEZ | | | 1,76 | 10,56 | 8,80 |
| 2 | 2 | 2101 | COLLLADO | NUÑOMORAL | Agrario | AVELINO CRESPO DUARTE | | | 20,21 | 121,28 | 101,07 |
| 7 | 2 | 2106 | COLLADO | NUÑOMORAL | Agrario | CONSUELO CRESPO DOMINGUEZ | | | 1,49 | 8,95 | 7,46 |
| 8 | 2 | 2229 | COLLLADO | NUÑOMORAL | Agrario | PURA VELAZ LORENZO | | | 20,75 | 124,51 | 103,76 |
| 40 | 2 | 2427 | VA MIERL. | NUÑOMORAL | Agrario | HDOS. MARIA JESUS IGLESIAS | | | 2,86 | 17,16 | 14,30 |
| 49 | 2 | 2524 | UMBRIA | NUÑOMORAL | Agrario | PEDRO BAUTISTA CRESPO | | | 16,13 | 96,79 | 80,66 |



| FINCA | | | | | | AFECCIÓN | | | | | |
|----------------------------|------|------|----------|-----------|-----------------|-----------------------------|---------|----|-------|--------|---------------|
| | | | | | | PROPIETARIO | APOYOS | | VUELO | | OCUPAC. TEMP. |
| N.º | Pol. | Parc | Paraje | TM | Tipo de Terreno | NOMBRE | Cantid. | m² | Long. | m² | m² |
| 51 | 2 | 2523 | UMBRIA | NUÑOMORAL | Agrario | CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ | | | 20,21 | 121,24 | 101,03 |
| 72 | 1 | 3138 | LOMBO | NUÑOMORAL | Agrario | CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ | | | 8,47 | 50,80 | 42,34 |
| 73 | 1 | 3137 | LOMBO | NUÑOMORAL | Agrario | CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ | | | 25,20 | 151,18 | 125,98 |
| 76 | 1 | 2533 | LOMBO | NUÑOMORAL | Agrario | CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ | | | 10,45 | 62,67 | 52,23 |
| 25 de marzo de 2020 | | | | | | | | | | | |
| 54 | 1 | 3501 | SIERABA | NUÑOMORAL | Agrario | JOSE VELAZ AZABAL | | | 11,97 | 71,81 | 59,84 |
| 87 | 1 | 2447 | LLANITOS | NUÑOMORAL | Residencial | ARCADIO DOMINGUEZ ROMAN | | | 4,04 | 24,26 | 20,21 |
| 89 | 1 | 2448 | LLANITOS | NUÑOMORAL | Suelo sin edif. | TERESA IGLESIAS DOMINGUEZ | | | 13,91 | 83,45 | 69,54 |



| FINCA | | | | | | AFECCIÓN | | | | | |
|---------------------|------|------|----------------|-----------|-----------------|---------------------------|---------|----|-------|--------|---------------|
| | | | | | | PROPIETARIO | APOYOS | | VUELO | | OCUPAC. TEMP. |
| N.º | Pol. | Parc | Paraje | TM | Tipo de Terreno | NOMBRE | Cantid. | m² | Long. | m² | m² |
| 100 | 1 | 2397 | LOMBO CARRASCO | NUÑOMORAL | Agrario | LUIS MIGUEL MARTIN | | | 27,39 | 164,34 | 136,95 |
| 101 | 1 | 2396 | LOMBO CARRASCO | NUÑOMORAL | Residencial | JESUS MIGUEL MARTIN | | | 1,00 | 6,00 | 5,00 |
| 101 | 1 | 2396 | LOMBO CARRASCO | NUÑOMORAL | Residencial | PEDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ | | | 1,00 | 6,00 | 5,00 |
| 47 | 2 | 2520 | UMBRIA | NUÑOMORAL | Agrario | PEDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ | | | 9,55 | 57,31 | 47,75 |
| 26 de marzo de 2020 | | | | | | | | | | | |
| 102 | 1 | 2197 | LLANITOS | NUÑOMORAL | Almacén agrario | PABLO MIGUEL MARTIN | | | 15,04 | 90,24 | 75,2 |
| 102 | 1 | 2197 | LLANITOS | NUÑOMORAL | Almacén agrario | LIDIA MIGUEL MARTIN | | | 15,04 | 90,24 | 75,2 |
| 102 | 1 | 2197 | LLANITOS | NUÑOMORAL | Almacén agrario | M.ª ISABEL MIGUEL MARTIN | | | 15,04 | 90,24 | 75,2 |
| 103 | 1 | 2198 | LLANITOS | NUÑOMORAL | Residencial | M TRINIDAD MARTIN CRESPO | | | 14,22 | 85,32 | 71,10 |



| FINCA | | | | | | AFECCIÓN | | | | | |
|-------|------|------|----------|-----------|-----------------|---------------------------|---------|----|-------|--------|---------------|
| | | | | | | PROPIETARIO | APOYOS | | VUELO | | OCUPAC. TEMP. |
| N.º | Pol. | Parc | Paraje | TM | Tipo de Terreno | NOMBRE | Cantid. | m² | Long. | m² | m² |
| 104 | 1 | 2199 | LLANITOS | NUÑOMORAL | Residencial | ARCILA IGLESIAS DOMINGUEZ | | | 12,32 | 73,89 | 61,58 |
| 105 | 1 | 3356 | VEG MATA | NUÑOMORAL | Agrario | ÁNGEL VELAZ AZABAL | | | 3,46 | 20,76 | 17,30 |
| 106 | 1 | 2922 | PEDRERIN | NUÑOMORAL | Agrario | ÁNGELA VALERIO DOMINGUEZ | | | 18,43 | 110,58 | 92,15 |



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 21 de febrero de 2020 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Valdefuentes para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (2020ED0045)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Valdefuentes y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE
VALDEFUENTES CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO
DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y
RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES
A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

En la ciudad de Cáceres, a 12 de febrero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Rosario Cordero Martín, Presidenta del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, con CIF n.º P6000001E, en nombre y representación del mismo y asistida del Secretario, D. Máximo Serrano Regadera.

Y de la otra, el Sr. D. Álvaro Arias Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdefuentes con CIF n.º P1020200J, en nombre y representación de la Corporación y asistido del Secretario D. Antonio María Corbacho Castaño.

EXPONEN

- I. Que la Diputación de Cáceres, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OARGT), dependiente de la misma, puede realizar funciones relativas a la gestión y recaudación de las multas y sanciones derivadas de infraccio-



nes a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y demás normas de desarrollo.

II. Que el Ayuntamiento de Valdefuentes al amparo de lo previsto en:

- Artículos 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Artículos 2 y 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,
- Artículos 9 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y
- Artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, acordó en sesión plenaria de fecha 21 de octubre de 2019 delegar en la Diputación Provincial de Cáceres, a través del OARGT, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, en su caso, delegación aceptada por el Pleno de la Diputación en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2020.

III. Que citado Ayuntamiento no tiene aprobada Ordenanza Municipal en materia de Circulación.

IV. Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legítimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OARGT de las funciones de colaboración en el procedimiento sancionador, de gestión y de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico, impuestas por el Ayuntamiento de Valdefuentes.

**Segunda. Contenido.**

Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los órganos recaudadores, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria asume las obligaciones derivadas del cumplimiento de este Convenio, y en particular las siguientes:

- a) Nombrar un instructor dentro de la plantilla del OARGT para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores.
- b) Se llevará a cabo por el OARGT la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales, de las sanciones y de las diferentes fases del procedimiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos procedimientos.
- c) Recepción de las alegaciones y recursos que se presenten con ocasión del procedimiento sancionador.
- d) Elaboración de propuestas de resolución de las alegaciones o recursos presentados contra el procedimiento sancionador.
- e) La resolución y ejecución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas, fraccionamientos, etc.
- f) La anulación de oficio, previa resolución del órgano competente, de aquellos expedientes sancionadores que incurran en prescripción o caducidad.
- g) Control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, comprendiendo la expedición de documentos de cobro en dichos periodos.
- h) Recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las sanciones que finalmente se impongan por el Ayuntamiento en el proceso sancionador.
- i) Recepción y resolución de los recursos que se presenten contra las providencias de apremio y embargo dictados por los órganos competentes de la Diputación, y demás actuaciones dentro del procedimiento ejecutivo de recaudación en la materia objeto del presente convenio, así como la notificación de las mismas a los interesados.
- j) La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.



- k) La liquidación de los intereses de demora.
- l) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- m) La resolución de los expedientes derivados de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago conforme a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del OARGT que en cada momento se encuentre vigente.
- n) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio y la ejecución de esas resoluciones.
- o) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, se encomienda al OARGT la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

Tercera. Normas de funcionamiento y ejercicio de las facultades.

a) Iniciación:

1. El OARGT deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.
2. El OARGT mantendrá en todo momento actualizado el Censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.
3. El OARGT adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su uso. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de PDAs, impresoras, escáners y TPVs, por los cuales el OARGT percibirá la contraprestación económica que en su momento se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, o en su defecto en el presente convenio. Estas contraprestaciones serán compensadas de las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación.



4. Al objeto de evitar la prescripción, el OARGT determinará los plazos y especificaciones a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, rechazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma. En todo caso el OARGT podrá rechazar aquellas grabaciones de denuncias en las que hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de la infracción denunciada.
5. El Ayuntamiento, en el caso de contar con ordenanza municipal reguladora del tráfico, deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente Ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OARGT cualquier modificación o cambio que se efectúe.
6. En tanto que corresponde al Ayuntamiento la realización de aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad, las cuales no son delegables, y que están reservadas legalmente al funcionario público o autoridad municipal, el Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del órgano sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación, informar e impulsar los expedientes y realizar consultas de datos.
7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

b) Toma de datos:

1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas por el Ayuntamiento según el anterior apartado a) 6., a las que se dará acceso a las aplicaciones informáticas del OARGT, o de forma extraordinaria, por el personal competente del OARGT en su defecto. Cuando los agentes utilicen terminales de mano (PDAs) para la incoación de las denuncias, podrán descargar de forma automatizada los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OARGT.
2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. El OARGT comprobará que la información recibida sea suficiente para la tramitación de la denuncia. Si la información recibida es incompleta o incoherente con los datos obtenidos de la Dirección General de Tráfico, podrá rechazar la denuncia sin más trámite que hacer constar los motivos justificados de la anulación.



3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OARGT, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OARGT mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.
4. Con la periodicidad que determine el OARGT, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OARGT la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Las formas de notificación serán la prevista en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
2. El OARGT practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.
3. Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OARGT notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.
4. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OARGT la información relativa al estado de las notificaciones.

d) Instrucción del procedimiento:

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OARGT, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.
2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que presente el correspondiente informe, el cual deberá recibirse en el menor plazo posible y siempre dentro del plazo máximo previsto en la normativa vigente.
3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.



e) Resolución:

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda. Dictada la resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, esta será notificada por el OARGT.
2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto. Recurso que se tramitará conforme a lo establecido en el presente convenio.
3. El OARGT impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OARGT sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciados y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger físicamente la firma de cada responsable.
4. El OARGT comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

Cuarta. Atención al público.

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OARGT. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente del OARGT, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación informática a la que tendrá acceso.
2. El OARGT se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

Quinta. Recaudación.

1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OARGT, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el



CSB57 tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciantes o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.

2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OARGT según se establece en el apartado a)3 de la estipulación tercera.
3. La información relativa a la recaudación será recibida vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OARGT, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.
4. La aplicación contable, con el detalle de las cantidades recaudadas por ejercicios y tipos de multas se efectuará trimestralmente. Asimismo se realizará trimestralmente la transferencia las cantidades recaudadas una vez practicados los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.
5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

Sexta. Ingresos de la Diputación.

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:
 - 1) El 30 % del principal recaudado en periodo voluntario.
 - 2) El 50 % del principal recaudado en periodo ejecutivo.
 - 3) El 100 % de los recargos, intereses y costas generados en el periodo ejecutivo.
2. El importe correspondiente al premio de cobranza podrá ser descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.
3. En los casos en que el Ayuntamiento solicite hardware u otros medios materiales para la automatización del procedimiento, tales como unidades de PDA, impresoras, TPVs u otros equipos, deberá abonar al O.A.R.G.T. las siguientes contraprestaciones por el uso de los equipos puestos a su disposición. Estas contraprestaciones serán liquidadas periódicamente.



te por el OARGT y podrán ser descontadas de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.

Por el uso de equipos cedidos con mantenimiento incluido: el 3,00 % del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición.

Por el uso de equipos cedidos sin mantenimiento incluido: el 2,00 % del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición.

El Ayuntamiento responderá del buen estado de los equipos, y en caso de finalización del presente convenio y estará obligado a devolverlos al OARGT en perfecto estado de uso en tanto los equipos no tengan una antigüedad superior a 5 años contados desde su adquisición. Transcurridos 5 años desde la adquisición de cada equipamiento, el Ayuntamiento podrá solicitar la reposición de los mismos por unos nuevos.

4. Si, una vez disponible, la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto de la cesión del hardware como de las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OARGT y con justificación suficiente de los mismos.

Séptima. Ejercicio de las facultades.

El ejercicio de las facultades delegadas por el Ayuntamiento así como la colaboración en la tramitación del proceso sancionador, en los términos recogidos en este Convenio, se realizará de conformidad con lo que establecen los artículos 84, 90 y 104 del Real Decreto Legislativo. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento de otra normativa legal o reglamentaria que resultase aplicable al procedimiento recaudatorio.

Octava. Duración y efectividad.

1. Este convenio será eficaz desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, y se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.
2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en lo referente a la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico y a la recaudación de multas de tráfico.

***Novena. Disposición transitoria.***

La contraprestación económica por los servicios objeto de este convenio a percibir por el OARGT que se establecen en la estipulación sexta del mismo, será de aplicación hasta el momento que sea aprobada la correspondiente ordenanza fiscal que regule estos ingresos.

Una vez que dicha ordenanza entre en vigor, dicha estipulación se entenderá derogada de forma expresa.

Décima. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 21 de febrero de 2020. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.



AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 2 de marzo de 2020 sobre bases para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local. (2020080246)

Por Resolución de Alcaldía n.º 105 de fecha 25 de febrero de 2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso por movilidad, dos plazas de Agente de la Policía Local, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, escala Básica, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ilmo. Ayuntamiento y presupuestada con cargo a los presupuestos 2019.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 40, de fecha 28 de febrero de 2020, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[//castuera.sedelectronica.es](http://castuera.sedelectronica.es).

Castuera, 2 de marzo de 2020. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTÍZ.

AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 28 de enero de 2020 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018. (2020080241)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018, cuyo anuncio fue publicado en el DOE de fecha 4 de septiembre de 2018.



Como quiera que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019 dicha Oferta de Empleo Público ha sufrido modificaciones con la inicialmente aprobada y publicada, en cumplimiento del artículo del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se procede a la publicación de la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio de 2018 con las modificaciones aprobadas, quedando la misma como sigue:

— Funcionario de Carrera:

| GRUPO | SUBGRUPO | CLASIFICACIÓN | N.º VACANTES | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
|--------------|-----------------|---------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| A | A2 | Escala A. E. Sub. Téc. | 1 | Trabajador Social | Concurso-oposición |

— Personal Laboral Fijo:

| GRUPO | NIVEL TITULACIÓN | DENOMINACIÓN | N.º VACANTES | PROVISIÓN |
|--------------|--|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|
| 4 | Graduado Escolar, Graduado en ESO o titulaciones similares | Auxiliares de Enfermería | 13 | Concurso-oposición libre |
| 4 | Graduado Escolar, Graduado en ESO o titulaciones similares | Cocinero/a | 1 | Promoción interna |
| 5 | Certificado Escolaridad o titulaciones similares | Camarero/a – Limpiador/a | 5 | Concurso-oposición libre |
| 5 | Certificado Escolaridad o titulaciones similares | Peón Servicios Múltiples | 1 | Concurso-oposición libre |

Olivenza, 28 de enero de 2020. El Alcalde, MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 21 de febrero de 2020 sobre Oferta de Empleo Público del año 2020. (2020080242)

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del año 2020, siendo el contenido de la misma el siguiente:

Número de plazas: 1.

Carácter: Funcionario.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Categoría o clase: Técnico Superior.

Denominación: Técnico de Administración General.

Grupo: A1.

Nivel: 26.

Forma de acceso: Turno libre.

Sistema selectivo: Oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: Funcionario.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Categoría o clase: Técnico Superior.

Denominación: Ingeniero de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación.

Grupo: A1.

Nivel: 26.

Forma de acceso: Turno libre.

Sistema selectivo: Oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: Funcionario.



Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Categoría o clase: Técnico Superior.

Denominación: Redactor.

Grupo: A1.

Nivel: 22.

Forma de acceso: Turno libre.

Sistema selectivo: Oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: Funcionario.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Categoría o clase: Policía local y sus auxiliares.

Denominación: Agente.

Grupo: C1.

Nivel: 20.

Forma de acceso: Turno libre.

Sistema selectivo: Oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: Funcionario.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Categoría o clase: -

Denominación: Auxiliar administrativo.

Grupo: C2.

Nivel: 18.

Forma de acceso: Turno libre.

Sistema selectivo: Oposición.



Número de plazas: 1.

Carácter: Funcionario.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Categoría o clase: -

Denominación: Auxiliar administrativo.

Grupo: C2.

Nivel: 14.

Forma de acceso: Turno libre.

Sistema selectivo: Oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villanueva de la Serena, 21 de febrero de 2020. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS LOGROSÁN-ZORITA

ANUNCIO de 26 de febrero de 2020 sobre disolución de la Mancomunidad.

(2020080243)

Acordada la disolución de la Mancomunidad de Aguas Logrosán-Zorita por la Comisión Inter-municipal y ratificada por los Plenos de los municipios que la integran, se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Logrosán, 26 de febrero de 2020. El Secretario, FERNANDO BARRERO CAMPOS.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 2020, de la Presidencia, por la que se delegan determinadas competencias en la Dirección Gerencia del Consorcio. (2020060477)

Apreciado error material en la publicación de la Resolución de 2 de enero de 2020, de la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, por la que se delegan determinadas competencias en la Dirección Gerencia del Consorcio, publicada en el DOE núm. 40, de 27 de febrero, se procede a su oportuna rectificación:

En el pie de firma de la Resolución:

Donde dice:

“Mérida, 2 de enero de 2020. La Presidenta del Consejo Rector, Nuria Flores Barroso”.

Debe decir:

“Mérida, 2 de enero de 2020. La Presidenta del Consejo Rector, Nuria Flores Redondo”.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BOXEO

ANUNCIO de 27 de febrero de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General. (2020080255)

Las elecciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Boxeo se realizarán el martes 24 de marzo de 2020, en primera convocatoria a las 20:00 horas y en segunda convocatoria a las 20:30 horas, en calle Juan Pereda Pila 23B de Badajoz.

Toda la documentación referente a la misma se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de esta Federación (Juan Pereda Pila, 23-B, de Badajoz).

Badajoz, 27 de febrero de 2020. El Presidente de la Federación Extremeña de Boxeo, FRANCISCO BORJA PINNA CUELLAR.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es